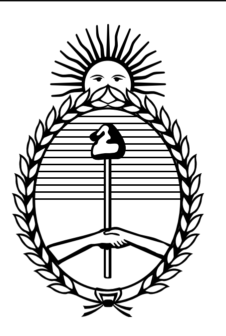
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 19 de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.133

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 446/2011

Modifícase la Ley N° 24.714 en relación con la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO las Leyes Nº 24.714 y Nº 26.061 y el Decreto Nº 1602 del 29 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado Nacional adoptar políticas públicas que permitan mejorar la situación de los grupos familiares en situación de vulnerabilidad social.

Que la Ley Nº 24.714 instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares otorgando distintas prestaciones destinadas a la protección del grupo familiar.

Que el Decreto Nº 1602/09 creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, incluyendo en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 24.714 a los grupos familiares no alcanzados por las mismas, previstas en el mencionado régimen, en la medida que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que el artículo 14 bis de la Ley Nº 24.714 define la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y su alcance, y el artículo 14 ter de la mencionada ley establece los requisitos que deben cumplirse para su percepción.

Que en el marco de la política social que está llevando a cabo el gobierno y considerando los resultados positivos que ha generado la incorporación de la citada Asignación Universal por Hijo para Protección Social en lo concerniente a la reducción de la pobreza, resulta conveniente continuar ampliando la cobertura de las asignaciones familiares, optimizando progresivamente los beneficios que brinda el Sistema de Seguridad Social.

Que la mortalidad materna es un indicador de la injusticia social, la inequidad de género y la pobreza, ya que el problema se vincula estrechamente con las dificultades de acceso a la educación y a los servicios de atención médica especializados.

Que entendemos que la cobertura en el ámbito de la seguridad social debe ser atendida desde el estado de gestación, de forma tal de brindar a la madre embarazada programas públicos de atención de diagnóstico y tratamiento oportuno, disminuyendo de esta forma los índices de mortalidad maternal, perinatal, neonatal e infantil que se encuentran asociados a problemas en el acceso a los servicios de salud.

Que el hecho de que la mortalidad maternal, perinatal y neonatal sea superior en los estratos de ingresos más bajos, indica que hacer universales los programas públicos, es una cuestión de equidad y justicia social.

Que a los efectos de darle protección a la madre embarazada resulta necesario establecer una prestación que dé cobertura a la contingencia del estado de embarazo de aquellas mujeres que se encuentran en similares condiciones que las personas que acceden a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que como requisito obligatorio para el cobro del CIEN POR CIENTO (100%) de la Asignación creada por el presente, para la cobertura del estado de embarazo, resulta imprescindible exigir el cumplimiento de los controles sanitarios con la inscripción al “Plan Nacer” del MINISTERIO DE SALUD o la certificación médica expedida de conformidad con dicho plan, para los casos que cuenten con cobertura de obra social.

Que la necesidad de brindar ayuda inmediata a las situaciones descriptas dificulta seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada Ley determina, que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 26.122 prevé que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocaran al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que, por su parte, el artículo 22 de la misma ley dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 1º de la Ley Nº 24.714 incorporado por el Decreto Nº 1602/09, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"c) Un subsistema no contributivo compuesto por la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado, respectivamente, a las mujeres embarazadas y a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la REPUBLICA ARGENTINA; que pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal."

Art. 2º — Incorpórase como inciso j) del artículo 6º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios el siguiente:

"j) Asignación por Embarazo para Protección Social."

Art. 3º — Incorpórase como artículo 14 quater de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios el siguiente:

"ARTICULO 14 quater.- La Asignación por Embarazo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva mensual que se abonará a la mujer embarazada desde la DECIMO SEGUNDA semana de gestación hasta el nacimiento o interrupción del embarazo.

Sólo corresponderá la percepción del importe equivalente a UNA (1) Asignación por Embarazo para Protección Social, aún cuando se trate de embarazo múltiple. La percepción de esta asignación no será incompatible con la Asignación Universal por Hijo para Protección Social por cada menor de DIECIOCHO (18) años, o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado, a cargo de la mujer embarazada.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 14 quinquies de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios el siguiente:

"ARTICULO 14 quinquies.- Para acceder a la Asignación por Embarazo para Protección Social, se requerirá:

a) Que la embarazada sea argentina nativa o por opción, naturalizada o residente, con residencia legal en el país no inferior a TRES (3) años previos a la solicitud de la asignación.

b) Acreditar identidad, mediante Documento Nacional de Identidad.

c) La acreditación del estado de embarazo mediante la inscripción en el "Plan Nacer" del MINISTERIO DE SALUD. En aquellos casos que prevea la reglamentación, en que la embarazada cuente con cobertura de obra social, la acreditación del estado de embarazo será mediante certificado médico expedido de conformidad con lo previsto en dicho plan para su acreditación.

Si el requisito se acredita con posterioridad al nacimiento o interrupción del embarazo, no corresponde el pago de la asignación por el período correspondiente al de gestación.

d) La presentación por parte del titular del beneficio de una declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente y a las calidades invocadas. De comprobarse la falsedad de alguno de estos datos, se producirá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 5º — Incorpórase como inciso l) del artículo 18 de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorios el siguiente:

"l) Asignación por Embarazo para Protección Social: la mayor suma fijada en el inciso a).

Durante el período correspondiente entre la DECIMO SEGUNDA y la última semana de gestación, se liquidará una suma igual al OCHENTA POR CIENTO (80%) del monto previsto en el primer párrafo, la que se abonará mensualmente a las titulares a través del sistema de pago de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES). El VEINTE POR CIENTO (20%) restante será abonado una vez finalizado el embarazo y en un solo pago, a través del mismo sistema que se utilice para la liquidación mensual de esta asignación, en la medida que se hubieran cumplido los controles médicos de seguimiento previstos en el "Plan Nacer" del MINISTERIO DE SALUD.

La falta de acreditación producirá la pérdida del derecho al cobro del VEINTE POR CIENTO (20%) reservado.

Art. 6º — La Asignación por Embarazo para Protección Social se encuentra alcanzada por las previsiones de los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 1602/09.

Art. 7º — Facúltase al titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para el dictado de las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del presente.

Art. 8º — Encomiéndase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la adopción de las medidas conducentes para la aplicación del presente régimen en un plazo máximo que no podrá superar el 1º de mayo del año 2011.

Art. 9º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Arturo A. Puricelli.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 448/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente N° 3672/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2385 del 30 de diciembre de 2008, Nº 677 del 14 de mayo de 2010, Nº 2053 y Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobada por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 2385/08 se dieron por aprobadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas a los agentes D. Nicolás SASSANO como Asesor en Presupuesto, a Da. Ana Laura GOMEZ como Asesora en Presupuesto, a D. Sergio Fabián LENCINA como Analista Presupuestario, a D. Ezequiel GONZALEZ CHIAPPE como Analista Presupuestario, a Da. Anabella Natalia AGNOLETTO como Analista Presupuestaria y a Da. María Teresa ROLON RODRIGUEZ como Analista Presupuestaria, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la ex SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 677/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente en los términos del Decreto Nº 2385/08 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 677/10, de la agente nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante el Decreto Nº 2385/08 y cuya última prórroga se operó mediante el Decreto Nº 677/10, del personal nominado en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto, a partir del 21 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos mencionados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Publico (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de enero de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
ROLON RODRIGUEZ, María Teresa	12.784.001	B - 0	Analista Presupuestaria

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION
SASSANO, Nicolás	27.303.257	A - 0	Asesor en Presupuesto
GOMEZ, Ana Laura	26.165.258	A - 0	Asesora en Presupuesto
LENCINA, Sergio Fabián	23.504.456	B - 0	Analista Presupuestario
GONZALEZ CHIAPPE, Ezequiel	27.777.763	B - 0	Analista Presupuestario
AGNOLETTO, Anabella Natalia	26.927.710	B - 0	Analista Presupuestaria

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 447/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3670/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1069 del 16 de agosto de 2006, Nº 1506 del 20 de octubre de 2009, Nº 737 del 31 de mayo de 2010, Nº 1138 del 9 de agosto de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1069/06 se designó transitoriamente, entre otros, a D. Rodolfo Miguel OREIRO y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1138/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Planificación y Control Presupuestario y mediante el Decreto Nº 1506/09 se designó transitoriamente a la Doctora Da. Liliana Inés CLAVERO MITRE y cuya última prórroga se efectuó por el Decreto Nº 737/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Bienes y Contrataciones, ambos dependientes de la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes involucrados en la presente medida, se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas mediante los Decretos Nº 1069/06 y Nº 1506/09, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por los Decretos Nº 1138/10 y Nº 737/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de las fechas que en cada caso se indican de los agentes consignados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
CLAVERO MITRE, Liliana Inés	11.176.760	B 10	IV	Coordinadora de Bienes y Contrataciones	12/01/2011
OREIRO, Rodolfo Miguel	13.655.728	B 10	IV	Coordinador de Planificación y Control Presupuestario	28/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 449/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 18/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0451981/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 vigente conforme al Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que la Ley Nº 26.546 rige conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, en los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Asuntos Legislativos y Tributarios dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Mariana Rosa BASUALDO (M.I. Nº 21.579.058) en el cargo de Director de Asuntos Legislativos y Tributarios dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 vigente conforme al Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II - Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 154/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2117/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE UNIDAD SECRETARIO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
FLORES, María del Carmen	20.479.349	A-0	Asesora
VEGA, Lucía Magdalena	17.097.239	A-3	Asesora
LOPEZ, Ariel Claudio	10.216.341	A-0	Asesor

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 155/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº 200.887/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la licenciada Alejandra DEL VALLE, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la licenciada Alejandra DEL VALLE (D.N.I. Nº 26.738.063) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
DEL VALLE, Alejandra	26.738.063	B-1	01/09/10	31/12/10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 156/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nro. 19.367/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nro. 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 772 de fecha 29 de julio de 2009 y 1105 de fecha 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.).

Que el apartado 1, inciso e), del artículo 36 de la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, artículo 38 de la Ley Nro. 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nro. 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nro. 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscriptos "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico-funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, provenientes del artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03 y su modificatorio Decreto Nro. 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo al fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado, creado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones
(artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
ORMELLA, Patricia Cynthia	13.430.767	02/08/2010 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Departamento de Control Prestaciones en Especie y Auditoría
POLITO, Roque Nicolás	6.901.550	02/08/2010 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Departamento de Control Prestaciones en Especie y Auditoría
ORTELLADO, Verónica Daniela	25.785.122	02/08/2010 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Departamento de Control Prestaciones en Especie y Auditoría
SCARCELLA, María Leticia	24.101.415	02/08/2010 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Departamento de Control Prestaciones en Especie y Auditoría

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 218/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 14/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0073954/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES a través del dictado del Decreto Nº 138 de fecha 1 de marzo de 2011 declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por lluvias intensas y vientos huracanados desde el 16 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 a las parcelas florícolas, hortícolas y frutícolas de los Partidos de Berazategui, Berisso, Fiorencio Varela y La Plata.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia agropecuaria indicada en el considerando anterior.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por lluvias intensas y vientos huracanados a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizará el 31 de diciembre de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el citado Decreto Nº 138/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por lluvias intensas y vientos huracanados desde el 16 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 a las parcelas florícolas, hortícolas y/o frutícolas de los Partidos de Berazategui, Berisso, Florencio Varela y La Plata.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores florícolas, hortícolas y/o frutícolas comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 165/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/08, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENRE es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las Empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/02/2011 y el 9/03/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que “EDESUR S.A.”, mediante Notas de ENTRADA Nº 179.494 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/02/2011 y el 9/03/2011 ascendieron a CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (47.139.592 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (83.389.368 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 19/100 ($ 4.298.817,19) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 76/100 ($ 2.809,76); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO KILOVATIOS HORA (18.484.718 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (23.562.927 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES CON 96/100 ($ 3.245.123,96) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO CON 12/100 ($ 5.097.088,12); los usuarios T3 BT ahorraron QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (15.590.078 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SEIS KILOVATIOS HORA (31.824.706 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 60/100 ($ 2.870.443,60) y ajustes por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 92/100 ($ 1.939.899,92); los T3 MT ahorraron QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (15.558.630 kWh), consumieron en exceso TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN KILOVATIOS HORA (30.743.961 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 21/100 ($ 3.370.546,21) como así también ajustes por valor de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DIEZ ($ 431.010); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (503.563 kWh), los consumos en exceso SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (694.569 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 54/100 ($ 75.146,54), mientras los ajustes ascendieron a PESOS VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 20/100 ($ 23.148,20); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (2.491.294 kWh), los consumos en exceso ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO KILOVATIOS HORA (11.719.608 kWh), los cargos abonados de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 46/100 ($ 1.472.376,46) y los ajustes ascendieron a PESOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 19/100 ($ 92.654,19).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 179.529 “EDELAP S.A.” informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/02/2011 y el 9/03/2011 ascendieron a CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES KILOVATIOS HORA (5.175.333 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (9.778.935 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 80/100 ($ 437.850,80); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 13/100 ($ 76.978,13); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (1.122.372 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (2.251.551 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 78/100 ($ 303.961,78) mientras los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 32/100 ($ 673.838,32); los usuarios T3 BT ahorraron UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO KILOVATIOS HORA (1.227.604 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (2.189.352 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 ($ 210.589,17), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 40/100 ($ 479.956,40); los T3 MT ahorraron DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (276.098 kWh), consumieron en exceso TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (3.954.414 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 86/100 ($ 447.552,86) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 7/100 ($ 1.277.175,07); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO KILOVATIOS HORA (36.624 kWh), los consumos en exceso TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (399.678 kWh) y los cargos afrontados de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 8/100 ($ 44.587,08), mientras que los ajustes ascendieron PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 70/100 ($ 198.142,70); el peaje de MT registró ahorros por CINCUENTA Y UN MIL QUI-

NIENTOS OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (51.586 kWh), los consumos en exceso fueron de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA KILOVATIOS HORA (1.179.280 kWh) y los cargos adicionales PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 20/100 ($ 135.617,20).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de ENTRADA Nº 179.340 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/02/2011 y el 9/03/2011 ascendieron a SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (63.349.835 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (101.217.403 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DOCE CON 39/100 ($ 4.533.112,39), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 22/100 ($ 1155,22); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS KILOVATIOS HORA (16.226.806 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO KILOVATIOS HORA (25.217.304 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 52/100 ($ 3.278.249,52), y los ajustes fueron de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 67/100 ($ 38.676,67); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (13.835.273 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL VEINTICUATRO KILOVATIOS HORA (32.523.024 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 22/100 ($ 2.910.235,22) y ajustes por PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 43/100 ($ 4.878,43); los T3 MT ahorraron ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (11.294.972 kWh) consumieron en exceso TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (33.267.632 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES CON 69/100 ($ 3.633.303,69); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (276.643 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (1.282.193 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 39/100 ($ 139.357,39), mientras que los usuarios en MT ahorraron DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (2.755.507 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS HORA (36.608.200 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 31/100 ($ 4.130.966,31).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 196/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/2/2011 y el 9/3/2011.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7, inciso d), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las Empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/4/2011 y 9/5/2011, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Marcelo Baldomir Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 165/2011

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/04/2011	09/05/2011	R	0,072	0,091	0,099
10/04/2011	09/05/2011	T2	0,200	0,451	0,871
10/04/2011	09/05/2011	T3BT	0,210	0,309	0,563
10/04/2011	09/05/2011	T3MT	0,322	0,244	6,247
10/04/2011	09/05/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/04/2011	09/05/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/04/2011	09/05/2011	PEAJE BT	0,504	0,195	6,628
10/04/2011	09/05/2011	PEAJE MT	1,499	0,554	2,629
10/04/2011	09/05/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 165/2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/2/11 Y EL 9/3/11 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.128.634**	**267.030**	**679.823**	**-413.226**	**542.713**	**1.313.982**
Edenor S.A.	1.035.686	130.007	357.760	-227.753	249.829	696.917
Edesur S.A.	995.375	127.088	292.466	-165.810	263.224	553.371
Edelap S.A.	97.573	9.934	29.597	-19.663	29.660	63.694

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.035.686**	**130.007**	**357.760**	**-227.753**
Residencial	563.226	63.350	193.607	-130.258
Generales G1	26.729	18.247	10.580	7.667
Generales G2	30.839	3.292	12.679	-9.387
Generales G3	24.172	729	11.995	-11.267
T2	83.597	16.227	25.217	-8.990
T3B	98.447	13.835	32.523	-18.688
T3M	107.395	11.295	33.268	-21.973
PB	4.183	277	1.282	-1.006
PM	97.098	2.756	36.608	-33.853

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**995.375**	**127.088**	**292.466**	**-165.810**
Residencial	428.439	47.140	146.786	-99.646
Generales G1	39.145	20.151	10.383	9.768
Generales G2	45.345	4.805	15.148	-10.344
Generales G3	50.448	1.933	21.603	-19.670
T2	108.949	18.485	23.563	-5.078
T3B	141.290	15.590	31.825	-16.235
T3M	128.067	15.559	30.744	-15.185
T3A	312	432	0	
PB	4.528	504	695	-191
PM	48.854	2.491	11.720	-9.228
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**97.573**	**9.934**	**29.597**	**-19.663**
Residencial	50.919	5.175	15.952	-10.776
Generales G1	4.538	1.620	1.224	396
Generales G2	4.172	347	1.435	-1.088
Generales G3	2.299	78	1.013	-935
T2	8.861	1.122	2.252	-1.129
T3B	9.677	1.228	2.189	-962
T3M	12.747	276	3.954	-3.678
PB	1.066	37	400	-363
PM	3.294	52	1.179	-1.128
PA	0	0	0	0

Referencia:
(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 -T2 y T3 año 2004.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 90/2011

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0157165/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que el bien mencionado en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, está destinado a integrar una línea para el mecanizado de llantas de aleación de aluminio para la industria automotriz, que será instalada en la planta ubicada en la planta ubicada en la Calle Nº 106 entre 4 y 2 del Parque Industrial Sur, Localidad de San Luis, Provincia de SAN LUIS.

Que la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA ha obtenido un Sistema de Gestión de Calidad conforme con la Norma ISO/TS 16949:2002 emitido por TÜV Rheinland Cert GMBH.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —RECTORADO— ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto conforme a lo prescripto por el Artículo 6º, inciso e) de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción importada encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353/04 y 18/07 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no ha ingresado al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 353 de fecha 21 de mayo de 2004 y 18 de fecha 27 de diciembre de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una línea para el mecanizado de llantas de aleación de aluminio para la industria automotriz, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones, emergentes del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.y C. Nº 90

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO
A LA INTEGRACION DE UNA LINEA PARA EL MECANIZADO DE LLANTAS DE ALEACION
DE ALUMINIO PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (unidades)
8458.91	Tornos verticales de control numérico, con DOS (2) platos portapiezas, central hidráulica, extractor de viruta, conectado mediante cañerías a aparato de filtrado de aceite, tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8457.10	Centro de mecanizado, de control numérico, con desplazamiento de QUINIENTOS CINCUENTA MILIMETROS (550 mm), CUATROCIENTOS SETENTA MILIMETROS (470 mm) y CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILIMETROS (425 mm) en los ejes X,Y y Z respectivamente, centrales para accionamiento hidráulicos y de lubricación; extractor de viruta conectado mediante cañerías a aparato de filtrado, tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8428.90	Robot manipulador - paletizador, articulado, con una capacidad para la movimentación de cargas de hasta CIENTO CUARENTA KILOGRAMOS (140 kg), con base de soporte y dispositivos de accionamiento neumáticos e hidráulicos.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de accionamiento neumático, articulado, con una capacidad para movimentación de cargas de hasta CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg) de peso.	UNA (1)
8466.20	Portapiezas para torno.	OCHO (8)

El valor FOB de los bienes mencionados asciende a EUROS CIENTO VEINTICINCO MIL (€ 125.000.-).

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

PREMIOS

Resolución 211/2011

Créase el Premio Nacional “Hacedores de la Lechería Argentina”.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0074244/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nº 1365 y Nº 1366, ambos de fecha 1 de octubre de 2009, se creó el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y se aprobó el organigrama de aplicación del mismo y los objetivos de las Secretarías y Subsecretarías que de él dependen.

Que le compete al citado Ministerio entender en la determinación de los objetivos y políticas del área, así como intervenir en la promoción, organización y participación en exposiciones, concursos y muestras.

Que la lechería es la actividad que concentra la mayor generación y requerimiento de mano de obra intensiva del sector agropecuario, a la vez que crea valor a la producción primaria.

Que esta actividad contribuye en forma destacada a la redistribución del ingreso, aportando velocidad y efecto multiplicador a la misma, a través de la riqueza que genera y que vuelca en los pueblos y ciudades de todo el país.

Que la presencia de la actividad lechera promueve y contribuye a la radicación de la familia en el interior de nuestro país, aportando a la cultura del trabajo.

Que los productores lecheros a través de la tecnología extraen y elaboran en condiciones altamente higiénicas uno de los alimentos más completos y básicos de la nutrición humana, con lo cual contribuye a la seguridad alimentaria de la población.

Que resulta de interés para los objetivos políticos establecidos por el Gobierno Nacional, generar incentivos para los distintos actores que intervienen en el sector de la lechería, tendientes a resaltar, en esta primera etapa, la labor de los trabajadores lecheros ubicados en el inicio de la cadena de valor láctea, reconocer y destacar su esfuerzo, la optimización

de los recursos a su alcance, la innovación, el trabajo solidario, el aporte al sector y al país y todo otro valor distintivo que merezca ser exaltado.

Que en tal sentido, se considera conveniente instituir un premio a otorgar por el referido Ministerio a aquellos productores lecheros que, con su esfuerzo, contribuyen al progreso, bienestar y desarrollo de las diferentes regiones del país.

Que tal reconocimiento adquiere mayor relevancia al tratarse de un acto de clara recompensa hacia aquellos productores que día tras día contribuyen al engrandecimiento y al progreso de la Nación.

Que el premio se otorgará a distintos rubros, de acuerdo con las categorías de participación que se establezcan.

Que este reconocimiento contribuye a considerar a los pequeños y medianos productores lecheros como fuerte sustento y actores trascendentes en el accionar de la lechería argentina.

Que de este evento podrán participar todos los productores lecheros de las distintas cuencas lecheras del país, para obtener el reconocimiento del propio sector productivo, a través de la propuesta de empresas lácteas y de mesas de productores lecheros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorgan la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el Premio Nacional “Hacedores de la Lechería Argentina”, en los rubros “Productor lechero por excelencia”, “Productor lechero mujer”, “Producción familia lechera”, “Promesa del tambo”, “Productor lechero de trayectoria”, “Productor lechero innovador” y “Productor lechero amigable con el ambiente”.

Art. 2º — El Premio Nacional cuya creación se ha dispuesto en el artículo precedente, será otorgado exclusivamente a los productores que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación que como Anexo I forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Los premios serán entregados por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa intervención de un jurado integrado por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Señor Subsecretario de Lechería y el Señor Director Nacional de Producción Lechera, quienes deberán emitir el dictamen correspondiente.

Art. 4º — Apruébase la reglamentación Premio Nacional “Hacedores de la Lechería Argentina”, que como Anexo I forma parte de la presente norma.

Art. 5º — Invítanse a las empresas lácteas y a las Mesas de Productores Lecheros a participar del desarrollo para la selección de los postulantes.

Art. 6º — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de este Ministerio, para el presente Ejercicio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

REGLAMENTO

PREMIO NACIONAL

HACEDORES DE LA LECHERIA ARGENTINA

Objetivo del Premio:

“resaltar y hacer conocer lo que el sector productivo lechero aporta con el trabajo de su gente; que sirva de incentivo, a su vez, para los productores, y los restantes componentes del sector, señalando un camino para mejorar en forma constante el funcionamiento de la actividad y de la cadena láctea argentina”

Rubros:

• Productor lechero de Excelencia

• Productor lechero Mujer

• Producción Familiar Lechera

• Promesa del Tambo

• Productor lechero de Trayectoria

• Productor lechero Innovador

• Productor lechero Amigable con el Ambiente

Postulantes:

Todo productor lechero que se considere con méritos suficientes, dentro de los rubros determinados, y que cuenten con el respaldo de las Empresas Lácteas donde comercializa su producción o de las Mesas de Productores representativas del sector.

Elección Federal y Representativa:

Se recibirán propuestas de los principales referentes de la lechería, con el objeto de presentar ante la sociedad a los “hacedores de la lechería argentina”, a aquellos integrantes de la producción lechera que se destaquen en cada uno de los rubros determinados.

A tal fin, se solicitarán propuestas a las Industrias Lácteas, a las Mesas de Productores de Leche, así como las que provengan de instituciones, asociaciones, centros, mesas, colegios profesionales y universidades de las distintas regiones productivas del país.

La inscripción se recibirá de todo el país y se catalogará por cuenca productiva. Para lo cual se considerarán las cuencas lecheras argentinas:

Cuencas lecheras tradicionales:

Provincia de BUENOS AIRES.

1. Mar y Sierras

2. Oeste

3. Abasto Sur

4. Abasto Norte

Provincia de ENTRE RIOS

5. Cuenca B

6. Cuenca A

Provincia de SANTA FE

7. Sur

8. Central

Provincia de CORDOBA

9. Sur

10. Villa María

11. Noroeste

Provincia de LA PAMPA

12. La Pampa

Provincia de TUCUMAN

13. Cuenca de Trancas

Cuencas lecheras No Tradicionales

14. Cuyo, integrada por las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

15. NOA, integrada por las Provincias de SALTA, JUJUY, CATAMARCA, resto de TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO

16. NEA, integrada por las Provincias de CORRIENTES, CHACO, MISIONES Y FORMOSA.

Dada la importancia productiva de las cuencas ubicadas en la región pampeana y la estratégica de las extrapampeanas es que se valorarán en forma independiente.

Información a entregar con cada propuesta:

Ver Bases y Condiciones

Premio:

Consistirá en una estatuilla que representa a una “Vaca Lechera” que es el símbolo de la actividad a la que pertenecen los “Hacedores de la Lechería Argentina”.

Las mismas llevarán DOS (2) leyendas, una PREMIO HACEDORES DE LA LECHERIA ARGENTINA —2011—, la otra leyenda indicará el rubro al que corresponde el premio, a modo de ejemplo PRODUCCION FAMILIAR LECHERA.

Entrega:

Los premios serán entregados por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca en un acto a realizarse en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la fecha que oportunamente se determine.

Se invitará a participar del mismo a autoridades nacionales, provinciales, representantes de la Mesa de Productores, empresarios, representantes de instituciones vinculadas con el quehacer productivo nacional y, en especial, de los diferentes sectores de la agroalimentación.

BASES Y CONDICIONES

PREMIO NACIONAL

“HACEDORES DE LA LECHERIA ARGENTINA”

DATOS DEL PRODUCTOR PROPUESTO

Razón social de la empresa:

Nombre y Apellido del titular:

DNI:

Domicilio:

Localidad: Provincia: CP:

Teléfono/fax: e-mail:

Página web: FaceBook:

Fecha de inicio de actividades o período en que las desarrolla en el sector:

Rubro para el que se postula (marca con X)

• Productor lechero de excelencia ……..

• Productor lechero mujer ……..

• Producción familiar lechera ……..

• Promesa del tambo ……..

• Productor lechero de trayectoria ……..

• Productor lechero innovador ……..

• Productor lechero amigable con el medio ambiente ……..

Cuenca a la que pertenece (marcar con X)

Cuencas lecheras Tradicionales:

• BUENOS AIRES ……..

• CORDOBA ……..

• ENTRE RIOS ……..

• LA PAMPA ……..

• SANTA FE ……..

Cuencas lecheras No Tradicionales:

• Cuyo, MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS ……..

• NOA, SALTA, JUJUY, CATAMARCA, TUCUMAN y SANTIAGO DEL ESTERO ……..

• NEA, CORRIENTES, CHACO, MISIONES y FORMOSA ……..

Datos a completar para su postulación (resumir cada ítem en 5 renglones)

1 - antecedentes:

2 - fundamentos de por qué se presenta:

3 - logros que lo distinguen

4 - aportes al sector

Si desea agregar cualquier otro dato o elemento de juicio que considere pueda apoyar su presentación, puede hacerlo adjuntando documentación ampliatoria:

NOTA: escriba en no más de SIETE (7) renglones una breve reseña de su actividad, trayectoria, logros y aportes al sector, la cual será leída al momento de la entrega del premio, de ser elegido, y se utilizará en la información de premiados que se distribuirá.

Declaración Jurada:

Todos los datos de la presente son ciertos y cuentan con documentos y fundamentos comprobables que he de presentar en el momento que se me lo requiera.

…………………………………

firma y aclaración

Empresa Láctea y/o Mesa de Productores y/o Organismo que avala lo antes expuesto

Denominación de la Entidad:

Nombre y Apellido del representante responsable:

DNI:

Domicilio:

Localidad: Provincia: CP:

Teléfono/fax: e-mail:

Página web de la Entidad:

…………………………………

firma y aclaración

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 120/2011

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 13/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0284473/2010, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) ha presentado una solicitud de aprobación de un proyecto, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 16 de diciembre de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto “POZO TPT.SCN.LdC-2001” puede ingresar al Programa Gas Plus bajo los lineamientos del Artículo 3º de la Resolución Nº 1031/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 10 de enero de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO. DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud de TECPETROL S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, “dado que TECPETROL S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo”.

Que en adición a ello señala que, por otra parte, no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (TECPETROL S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto “POZO TPT.SCN. LdC-2001” a desarrollar en la Concesión de Explotación LOMITA DE LA COSTA ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural de TECPETROL S.A., que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa TECPETROL S.A., titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa TECPETROL S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Elévese a consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a efectos de refrendar lo resuelto por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Notifíquese a la Empresa TECPETROL S.A.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

HIDROCARBUROS

Resolución 118/2011

Apruébanse las tarifas máximas correspondientes a los sistemas de transporte y almacenaje de petróleo crudo.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0428230/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 5 del 8 de enero de 2004, de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron las tarifas máximas de transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y de almacenaje y uso de boyas, a la vez que se fijó para los oleoductos no tarifados, un descuento máximo por flete a deducir de las regalías petrolíferas por parte de los transportistas que transportan a través de ellos su propia producción.

Que a dichas tarifas se les asignó carácter provisorio a raíz de la emergencia económica derivada de la crisis de fines del año 2001, habiendo sido prorrogadas por las Resoluciones Nros. 963 del 29 de septiembre de 2004 y 972 del 5 de septiembre de 2005 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 5/04 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se ha llevado a cabo una revisión tarifaria integral de los oleoductos y demás instalaciones conexas de almacenaje y uso de boya, para lo cual fue necesario analizar todos los antecedentes existentes, especialmente los relacionados con las tarifas aprobadas por la Resolución Nº 150 del 16 de diciembre de 1992 de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo que ha permitido una mejor evaluación de la información disponible y de los parámetros utilizados para la determinación de los valores a aplicar.

Que la revisión tarifaria efectuada respeta las premisas básicas que permiten a los transportistas obtener los ingresos suficientes para satisfacer los gastos y amortizaciones con una rentabilidad justa y razonable, similar al de otras actividades de riesgo comparable, que guarden relación con la prestación eficiente de dicho servicio.

Que la metodología de cálculo de las tarifas debe asegurar que las instalaciones presten el mejor servicio al menor costo posible y favorecer la actualización tecnológica necesaria para mejorar la operación de los sistemas e incrementar la seguridad y el cuidado del ambiente.

Que las tarifas máximas calculadas son equivalentes a tarifas anuales nominales que remuneran los costos de operación y mantenimiento, los impuestos, la amortización del capital invertido y una rentabilidad razonable sobre el valor monetario inicial de los activos regulados de cada año.

Que son facultades de la SECRETARIA DE ENERGIA establecer las condiciones para el transporte de hidrocarburos líquidos por conductos y aprobar las tarifas aplicables a los respectivos cargadores de acuerdo con las bases de cálculo previamente consideradas, teniendo entre sus funciones la de promover la prestación de dichos servicios a tarifas justas y razonables.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.197 se acordó con las Provincias la transferencia de las Concesiones de Transporte vinculadas a las Concesiones de Explotación que por el Artículo 1º de dicha ley fueran traspasadas a las respectivas jurisdicciones provinciales, con excepción de aquellas cuyas instalaciones se extendieran en territorios pertenecientes a más de una provincia.

Que por ello, las Autoridades de Aplicación Provinciales tendrán a su cargo la aprobación de las tarifas de transporte de los oleoductos, terminales marítimas, y tanques de almacenaje transferidos a las correspondientes jurisdicciones.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la correspondiente intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 7º, inciso e), del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 y el Artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las tarifas máximas correspondientes a los sistemas de transporte y almacenaje de petróleo crudo indicados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución, las que reemplazarán, en cada caso, a las aprobadas por Resolución Nº 5 del 8 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Para los sistemas de transporte bajo jurisdicción nacional no incluidos en la presente resolución, continuarán vigentes las tarifas máximas aprobadas por la resolución citada en el párrafo anterior, hasta tanto se publiquen los nuevos valores.

Art. 2º — Las tarifas de transporte serán iguales para todo cargador que, bajo similares circunstancias y condiciones, requiera el transporte de petróleo crudo a través de un mismo oleoducto y/o tramo de dicho conducto, aplicándose igual tratamiento para las tarifas de almacenaje y uso de boya.

Art. 3º — Los valores tarifarios a que se refiere el artículo 1º, primer párrafo, de la presente resolución, tendrán una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial. De producirse alguna variación significativa en los parámetros considerados en la metodología de cálculo, y/o a pedido debidamente justificado de las partes involucradas, las tarifas aprobadas podrán ser revisadas y eventualmente modificadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — Las empresas transportistas no podrán cobrar una tarifa superior a las aprobadas por la presente resolución, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación, con carácter de declaración jurada, las tarifas efectivamente aplicadas, junto con las pautas que las determinan en correspondencia con los servicios prestados. Sin esta presentación las referidas empresas no estarán autorizadas a hacer efectivo el cobro de los servicios respectivos.

Art. 5º — Las inversiones proyectadas por los transportistas para asegurar la calidad del servicio y las condiciones de seguridad operativa del sistema de transporte de que se trate, serán oportunamente auditadas por la Autoridad de Aplicación, dado que al ser incluidas en el cálculo tarifario respectivo, revisten el carácter de inversiones comprometidas por parte de aquéllos.

Art. 6º — Notifíquese a las empresas transportistas enunciadas en el ANEXO.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO

TARIFAS DE TRANSPORTE, ALMACENAJE Y USO DE BOYA

A. Operador: Oleoductos del Valle Sociedad Anónima

Oleoductos

Desde	Hasta	Tarifas de Transporte (U$S/m³)
Medanito	Allen	0.93
Centenario	Challacó	0.90
Allen	Puerto Rosales	3.37
Challacó	Destilería Plaza Huincul	0.44
Puesto Hernández	Medanito	1.29
Centenario	Allen	0.67

B. Operador: Oiltanking Ebytem Sociedad Anónima

Terminales Marítimas

Terminal Marítima	Tarifa de	Tarifas (U$S/m³)
Puerto Rosales	Uso de boya y manipuleo	1.04

Terminal Marítima	Tarifa de	Tarifas (U$S/m³-día)
Puerto Rosales	Almacenaje	0.065

Oleoductos

Desde	Hasta	Tarifas de Transporte (U$S/m³)
Brandsen	Campana	2.38

Las tarifas no incluyen I.V.A.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 6/2011

Establécense los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º, inc. b, y 31, inciso 2º, de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico - funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que los efectos de la presente recomposición quedarán alcanzados por las prescripciones establecidas en el Decreto Nº 2417-PEN-93;

Que por sesión de fecha 12 de abril de 2011, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal docente incluido en el artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se consigna a continuación y que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos a partir del 1 de marzo de 2011, conforme se detalla a continuación:

a) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza, no están incluidas en las categorías de personal Administrativo y/o de Maestranza	$ 2.592,39
b) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: un adicional por cargo de:	
Director	$ 224,95
Vicedirector	$ 197,78
Jefe o Encargado de Sección	$ 153,51
Subjefe o Subencargado de Sección	$ 136,32

Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales y en forma proporcional al personal que trabaje menor horario. El adicional indicado en el punto b) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 2º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra exceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos, a partir del 1 de marzo de 2011:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración.	$ 97,38
b) Para el personal referido precedentemente que no posea, título habilitante	$ 89,95
c) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración	$ 104,80
d) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 97,38
e) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 97,38
f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración:	$ 89,95
g) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 40 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de $ 2.587,17 el que deberá ser aumentado o disminuido en forma proporcional en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.	$ 2.587,17
h) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: $ 1.590,69 mensuales, más un adicional por cada tarea correctora de	$ 4,46

Art. 3º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las remuneraciones establecidas en el Artículo 1º, inciso a).

Art. 4º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el Artículo 18º, inciso b), de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Marconi. — Héctor Neri. — Pablo Olocco. — Daniel Di Bartolo. — Alicia Velich. — Enrique Martín. — Edgardo Rodríguez. — Elena Otaola. — Manuel Gómez. — Silvia Squire. — Erica V. Covalschi.

Aprobada en Sesión de fecha 12 abr. 2011.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 3/2011

Establécense los sueldos básicos para el personal no docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza privada.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º, inc. b, y 31, inciso 2º, de la Ley 13.047 y;

CONSIDERANDO:

Que el representante gremial del personal no docente ha solicitado por ante este Consejo se apruebe una recomposición salarial del sector para aquellos que desempeñan tareas en la ZONA 1 conforme Resolución Nº 02 - CGEP - 2011, mediante Actuación Interna Nº 103/2011;

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado oportuno otorgar un incremento salarial personal no docente comprendido en el incisos b) del Art. 18 de la Ley 13.047, los cuales permanecen sin modificación desde el mes de marzo del año 2010;

Que, por sesión de fecha 7 de abril de 2011, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18 inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión extraordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º inciso a) de la referida normativa - ZONA 1, los siguientes sueldos básicos:

A partir del 1 de marzo de 2011:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales:	$ 2.898,00
b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos	$ 78,11

A partir del 01 de mayo de 2011:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales:	$ 2.956,00
b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos	$ 79,68

A partir del 1 de julio de 2011:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales:	$ 3.015,00
b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos	$ 81,27

Art. 2º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º incisos b) y c) de la referida normativa - ZONA 1, los siguientes sueldos básicos:

A partir del 1 de marzo de 2011

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales:	$ 2.898,00
b) Personal Administrativo, por 48 hs. semanales:	$ 2.898,00

A partir del 1 de mayo de 2011

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales:	$ 2.956,00
b) Personal Administrativo, por 48 hs. semanales:	$ 2.956,00

A partir del 1 de julio de 2011

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales:	$ 3.015,00
b) Personal Administrativo, por 48 hs. semanales:	$ 3.015,00

Art. 3º — Cuando el personal a que se refieren los artículos 1º y 2º cumpla tareas en tiempo inferior a 48 horas semanales, el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontraran abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta Resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

Art. 5º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Marconi. — Héctor Neri. — Pablo Olocco. — Daniel Di Bartolo. — Alicia Velich. — Enrique Martín. — Edgardo Rodríguez. — Elena Otaola. — Manuel Gómez. — Silvia Squire. — Erica V. Covalschi.

Aprobada en Sesión de fecha 7 de abril de 2011.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 1/2011

Establécense los sueldos mínimos para el personal que se desempeña en establecimientos educativos de gestión privada.

Bs. As., 7/4/2011

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º, inc. b, y 31, Inciso 2º, de la Ley 13.047 y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico-funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que se hace necesario concluir el proceso de recomposición salarial de los mencionados docentes, atendiendo a la política iniciada en el año 2006 por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada;

Que por sesión de fecha 7 de abril de 2011, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de las facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión extraordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 1º de marzo de 2011 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos	$ 86,24
b) Para el Director de Escuela idiomática que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante:	$ 2.930,01
Cuando posea título habilitante:	$ 3.045,48

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración,

Cuando posea título habilitante:	$ 97,07
Cuando no posea título habilitante:	$ 89,83

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos

- Cuando posea título habilitante	$ 104,91
- Cuando no posea título habilitante	$ 97,67

e) Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Art. 2º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 3º — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Art. 5º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Art. 6º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edgardo Rodríguez. — Pablo Olocco. — Silvia Squire. — Alicia Velich. — Norberto Baloira. — Guillermo Marconi. — Manuel Gómez. — Elena Otaola. — Erica V. Covalschi. — Enrique Martín. — Domingo De Cara. — Daniel Di Bartolo.

Aprobada en Sesión de fecha 7 de abril de 2011.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 5/2011

Establécense los sueldos básicos para el personal no docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza privada.

Bs. As., 12/4/2011

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º, inc. b, y 31, inciso 2º, de la Ley 13.047 y;

CONSIDERANDO:

Que el representante gremial del personal no docente ha solicitado por ante este Consejo se fijen las remuneraciones del sector para aquellos que desempeñan tareas en la ZONA 2 conforme Resolución Nº 04-CGEP-2011 mediante Actuación Interna Nº 78/2011;

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado que corresponde fijar las remuneraciones al personal no docente comprendido en el inciso b) del Art. 18 de la Ley 13.047 y que se desempeña en la Zona 2;

Que, por sesión de fecha 7 de abril de 2011, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18, inciso b), y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión extraordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º, incisos a), b) y c), de la referida normativa - ZONA 2, los siguientes sueldos básicos que como Anexo I y Anexo II forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Squire. — Elena Otaola. — Manuel Gómez. — Guillermo Marconi. — Enrique Martín. — Alicia Velich. — Edgardo Rodríguez. — Pablo Olocco. — Héctor Neri. — Erica V. Covalschi.

Aprobada en Sesión de fecha 7 de abril de 2011.

ANEXO I RESOLUCION 5/2011

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y TECNICO LA HORA REMUNERATIVA

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	$ 2,10	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 73,64	$ 73,22	$ 72,80	$ 72,40	$ 70,30

A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30	$ 70,30
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	$ 2,10	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 73,64	$ 73,22	$ 72,80	$ 72,40	$ 70,30

A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 71,70	$ 71,70	$ 71,70	$ 71,70	$ 71,70
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	$ 2,10	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 75,04	$ 74,62	$ 74,20	$ 73,80	$ 71,70

A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 71,70	$ 71,70	$ 71,70	$ 71,70	$ 71,70
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	$ 2,10	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 75,04	$ 74,62	$ 74,20	$ 73,80	$ 71,70

A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,75	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 76,88	$ 76,47	$ 76,05	$ 75,63	$ 73,13

A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,75	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 76,88	$ 76,47	$ 76,05	$ 75,63	$ 73,13

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,75	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 76,88	$ 76,47	$ 76,05	$ 75,63	$ 73,13

A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,75	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 76,88	$ 76,47	$ 76,05	$ 75,63	$ 73,13

A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,75	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 76,88	$ 76,47	$ 76,05	$ 75,63	$ 73,13

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,75	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 76,88	$ 76,47	$ 76,05	$ 75,63	$ 73,13

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,75	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 76,88	$ 76,47	$ 76,05	$ 75,63	$ 73,13

A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2012

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
Hora remunerativa PARA BASICO	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13	$ 73,13
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 3,75	$ 3,34	$ 2,92	$ 2,50	
TOTAL REMUNERATIVO X HORA	$ 76,88	$ 76,47	$ 76,05	$ 75,63	$ 73,13

A partir de marzo de 2012, la Bonificación por Categoría se incorporará al Básico en ambos agrupamientos.

Todas las Bonificaciones previstas en el CCT 318/99 se calcularán en todos los casos sobre el Básico Total de la presente planilla.

ANEXO II RESOLUCION 5/2011

AGRUPAMIENTO MAESTRANZA

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 2.653,20	$ 2.643,20	$ 2.638,20	$ 2.638,20	$ 2.638,20
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	$ 100,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 2.813,20	$ 2.783,20	$ 2.758,20	$ 2.738,20	$ 2.638,20

A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 2.698,20	$ 2.678,20	$ 2.668,20	$ 2.668,20	$ 2.668,20
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	$ 100,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 2.858,20	$ 2.818,20	$ 2.788,20	$ 2.768,20	$ 2.668,20

A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 2.784,60	$ 2.754,60	$ 2.739,60	$ 2.739,60	$ 2.739,60
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	$ 100,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 2.944,60	$ 2.894,60	$ 2.859,60	$ 2.839,60	$ 2.739,60

A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 2.829,60	$ 2.789,60	$ 2.769,60	$ 2.769,60	$ 2.769,60
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	$ 100,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 2.989,60	$ 2.929,60	$ 2.889,60	$ 2.869,60	$ 2.769,60

A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 2.916,00	$ 2.866,60	$ 2.841,00	$ 2.841,00	$ 2.841,00
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 180,00	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 3.096,00	$ 3.026,60	$ 2.981,00	$ 2.961,00	$ 2.841,00

A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 2.961,00	$ 2.901,00	$ 2.871,00	$ 2.871,00	$ 2.871,00
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 180,00	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 3.141,00	$ 3.061,00	$ 3.011,00	$ 2.991,00	$ 2.871,00

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 3.006,00	$ 2.936,00	$ 2.901,00	$ 2.901,00	$ 2.901,00
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 180,00	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 3.186,00	$ 3.096,00	$ 3.041,00	$ 3.021,00	$ 2.901,00

A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 3.051,00	$ 2.971,00	$ 2.931,00	$ 2.931,00	$ 2.931,00
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 180,00	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 3.231,00	$ 3.131,00	$ 3.071,00	$ 3.051,00	$ 2.931,00

A PARTIR DEL 1º DE NOVIEMBRE DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 3.096,00	$ 3.006,00	$ 2.961,00	$ 2.961,00	$ 2.961,00
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 180,00	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 3.276,00	$ 3.166,00	$ 3.101,00	$ 3.081,00	$ 2.961,00

A PARTIR DEL 1º DE DICIEMBRE DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 3.141,00	$ 3.041,00	$ 2.991,00	$ 2.991,00	$ 2.991,00
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 180,00	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 3.321,00	$ 3.201,00	$ 3.131,00	$ 3.111,00	$ 2.991,00

A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2012

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 3.186,00	$ 3.076,00	$ 3.021,00	$ 3.021,00	$ 3.021,00
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 180,00	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 3.366,00	$ 3.236,00	$ 3.161,00	$ 3.141,00	$ 3.021,00

A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 2011

	1º CATEGORIA	2º CATEGORIA	3º CATEGORIA	4º CATEGORIA	5º CATEGORIA
BASICO TOTAL	$ 3.231,00	$ 3.111,00	$ 3.051,00	$ 3.051,00	$ 3.051,00
BONIF. REM. POR CATEGORIA	$ 180,00	$ 160,00	$ 140,00	$ 120,00	
TOTAL REMUNERATIVO	$ 3.411,00	$ 3.271,00	$ 3.191,00	$ 3.171,00	$ 3.051,00

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 366/2011

Inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 14/4/2011

VISTO los Decretos Nros. 292/95 y 492/95 PEN, las Resoluciones Nros. 3203/95-ANSSAL, y 843/2010-SSSALUD y el Expediente Nº 127275/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD (RNOS 0-0320-7), solicita su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, especificando que recibirá a los provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que al efecto, acompaña copia certificada del Acta Nº 1, de fecha 17/11/07, mediante la cual se instrumenta la decisión del órgano directivo de la entidad, de inscribirse para brindar servicios de salud a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional se expide, en Providencia Nº 344/09-GCP/AM, señalando que analizada la documentación acompañada por el Agente del Seguro de Salud, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que el área contable toma intervención a efectos de informar sobre la situación económico-financiera de la entidad, señalando que es aceptable; agrega que se presume, prima facie, que la entidad no expone dificultades inmediatas, conforme el Estado de Situación Financiera que muestra al 31/8/10.

Que en Providencia Nº 1072/10 la Gerencia de Control Económico Financiero advierte que sin perjuicio de los datos informados sobre la Obra Social, no puede escapar a la óptica de su análisis el dictado de la Resolución Nº 843/10-SSSalud, en cuyos arts. 2º y 3º se instruye a las áreas técnicas competentes de este Organismo a efectuar un monitoreo periódico de la peticionante, por un plazo de dos (2) años; practicándose al efecto, auditorías interdisciplinarias que permitan evaluar la capacidad del Agente del Seguro para brindar cobertura médico-asistencial a sus beneficiarios. En este orden, la Obra Social fue auditada en el año 2010 y formará parte de la nómina del programa del año 2011.

Que como consecuencia de lo antedicho, la citada Gerencia recomienda, hasta tanto finiquite el período de evaluación periódica, incorporar gradualmente a los beneficiarios titulares jubilados y pensionados; entendiéndose a tal fin, un porcentual anual no superior al 15% de los titulares del padrón de beneficiarios existentes al inicio de un año calendario.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 1034/09 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD (RNOS 0-0320-7), en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Art. 2º — La OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES SOCIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BANCOS OFICIALES NACIONALES - JERARQUICOS SALUD (RNOS 0-0320-7), estará obligada a aceptar la opción de cambio ejercida por los jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, hasta un máximo del 15% del total de sus beneficiarios titulares; calculado sobre la base de su padrón vigente al momento de publicación de la presente, durante el transcurso del año 2011.

Art. 3º — Instrúyase a la Subgerencia de Informática a efectos de verificar que las opciones de cambio ejercidas por la citada población beneficiaria, no exceda el porcentaje otorgado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud, pase a la Subgerencia de Informática, y oportunamente archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Administración de Programas Especiales

SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 5876/2011

Programa de cobertura del sistema. Modifícase la Resolución Nº 400/99.

Bs. As., 15/4/2011

VISTO el Expediente Nro. 452.303/11 del Registro de la Administración de Programas Especiales, las Resoluciones Nros. 400/99 de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES del 24 de febrero de 1999 y 368/2010 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA NACION del 9 de abril de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 400/99-APE se estableció el Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad por el cual esta Administración de Programas Especiales financia las prestaciones de discapacidad que taxitativamente se detallan en el Anexo III de la Resolución mencionada.

Que es de considerar que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION tiene a su cargo la inscripción, permanencia y baja de instituciones que brinden prestaciones a favor de las personas con discapacidad a través del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Que en el marco de lo dispuesto por artículo 29 de la Ley Nro. 23.661 y Res. Nro. 789/09-MS, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD lleva un Registro Nacional en el que se inscriben todos aquellos prestadores que desean contratar con los Agentes del Seguro de Salud.

Que en el Inciso 7º del Anexo II de la Resolución Nº 400/99 se estableció que “El prestador deberá incluir en cada prestación los recursos físicos, humanos y materiales que correspondan al tipo y categoría de los servicios para el que ha sido registrado. En todos los casos, tanto para instituciones como para profesionales individuales, se deberá incluir la constancia de inscripción del prestador en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud”.

Que por otro lado, la Resolución Nro. 368/2010-SSSalud estableció en su Artículo 3º que las Obras Sociales deberán exigir, al momento de contratar con prestadores de servicios para personas con discapacidad no incluidos en el artículo 2º (prestadores que brinden servicios de salud), la constancia de inscripción en los términos del artículo 6 del Decreto Nº 1193/98-PEN.

Que en virtud de ello, surge que aquellos prestadores de servicios para personas con discapacidad que posean la constancia de inscripción definitiva en la entidad que detenta la facultad para regular la actividad y/o cuyo control se encuentra sujeto y en el Servicio Nacional de Rehabilitación o la respectiva Junta descentralizada Provincial, podrán brindar prestaciones de salud a favor de las personas con discapacidad.

Que a los fines de unificar criterio y garantizar la eficacia en los trámites que inician los Agentes del Seguro de Salud ante esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, se hace necesario proceder a la modificación del Inciso 7 del Anexo II de la Resolución Nro. 400/99.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las atribuciones fijadas por los Decretos Nros. 53/98 y 1645/09.

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Inciso 7 del Anexo II de la Resolución de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES Nro. 400 del 24 de febrero de 1999 el que quedará redactado de la siguiente manera “INCISO 7: El prestador deberá incluir en cada prestación los recursos físicos, humanos y materiales que correspondan al tipo y categoría de los servicios para el que ha sido registrado.

En todos los casos se deberá adjuntar la acreditación y/o inscripción del prestador conforme lo dispuesto por la normativa vigente, es decir, aquellos prestadores cuyos servicios posean dirección médica y cuya regulación sea competencia del Ministerio de Salud correspondiente a su jurisdicción, deberán poseer inscripción en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

El resto de las prestaciones contempladas en la Resolución Nro. 400/99-APE (con excepción de transporte) se deberá poseer categorización o acreditación del Servicio Nacional de Rehabilitación o la respectiva Junta Descentralizada Provincial”.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel M. Alves.



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 222/2011

Bs. As., 11/4/2011

VISTO el Expediente Nº 0371/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA - Jurisdicción 71, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, los Decretos Nº 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece en su Artículo 27 que si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, deberá regir el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que deberá introducir el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 2053/10 estableció la prórroga a partir del 1º de enero de 2011 del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sancionado mediante la Ley 26.546.

Que asimismo, a través del Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la mencionada prórroga.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1/2011 se distribuyeron los créditos hasta el último nivel de desagregación previsto en el manual de clasificación presupuestaria para el Sector Público Nacional.

Que por las presentes actuaciones tramita la adecuación del FONDO ROTATORIO para el SAF 336 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, organismo centralizado dentro de la órbita de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el artículo 81, inciso e), del anexo al Decreto Nº 1344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES por ciento (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) del citado artículo.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 81 del anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y del Decreto Nº 12 de fecha 10 de diciembre de 2007,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adécuase en la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA - Servicio Administrativo Financiero 336 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2010, que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.390.804,48), para financiar gastos de la Fuente de Financiamiento 11 (Tesoro Nacional).

ARTICULO 2º — Designar responsable del Fondo Rotatorio a la Tesorera del Servicio Administrativo Financiero, Sra. María Julia CARBALLO (DNI Nº 10.925.248), quien estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio.

ARTICULO 3º — Podrán atenderse con cargo al Fondo Rotatorio los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan:

I. Partida principal 1.5. Asistencia social al Personal.

II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. Retribuciones Extraordinarias (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2. Bienes de Consumo.

IV. Inciso 3. Servicios no Personales.

V. Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1. Bienes Preexistentes, Partida Principal 4.2. Construcciones y 4.6. Obras de Arte y Partida Parcial 4.3.1. Maquinaria y Equipo de Producción y Partida Parcial 4.3.2. Equipo de transporte, tracción y elevación).

VI. Inciso 5 Transferencias, Partida Parcial 5.1.4. Ayudas Sociales a Personas.

ARTICULO 4º — La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el artículo 1º, será de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000.-) con excepción de los pagos de Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 19/04/2011 Nº 43835/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB209 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Pablo Carlos Bock

Fundamentación de novedad: MHB209, tiene una altura promedio de 81,9 cm. El tallo tiene pilosidad fuerte con hojas de forma cordada, de color verde medio, rugosas, con aserrado medio. El capítulo es cóncavo, de 11 cm de diámetro promedio, con posición vertical y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola es anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. En relación con los aquenios el color principal del pericarpio es castaño oscuro sin estrías.

Fecha de verificación de la estabilidad: 18/11/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 44317/11 v. 19/04/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 36/2011

Bs. As., 1/4/2011

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, las Resoluciones SIGEN Nº 107 del 10 de noviembre de 1998, Nº 114 del 9 de noviembre de 2004 y Nº 95 del 10 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto, determina que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION es el órgano rector del sistema de control interno del Sector Público Nacional, teniendo entre sus funciones dictar y aplicar normas de control interno y supervisar el funcionamiento de dicho sistema.

Que la Resolución SIGEN Nº 114 del 9 de noviembre de 2004, implementó el Programa de Regularización del Ambiente de Control Interno de los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, cuya finalidad ha sido establecer mecanismos correctivos, que les permitan alcanzar a aquéllos, un nivel adecuado de control interno.

Que el dinamismo propio de estos tiempos, exige que se promuevan nuevos instrumentos de control para aplicar a la mejora de la gestión gubernamental, haciendo hincapié en herramientas preventivas que permitan fortalecer el control interno y respondan a las modernas tendencias de auditoría contributiva, control integrado y mejora continua de la gestión pública.

Que, en consecuencia, resulta oportuno determinar pautas para el desarrollo del “Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno” que sean continuadoras de las establecidas en la Resolución Nº 114/2004 y adaptadas a las tendencias y principios mencionados en el considerando anterior.

Que la evaluación del sistema de control interno, tal como la concibe el modelo de control vigente, incluye las evaluaciones puntuales ejecutadas por los propios responsables de la gestión.

Que mediante la Resolución SIGEN Nº 95 del 10 de noviembre de 2006, se aprobó la ejecución de la “Prueba Piloto de la Metodología de Autoevaluación”, por parte de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

Que en dicha Prueba Piloto han participado diversos organismos, así como áreas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, quienes formularon consideraciones que permitieron mejorar y elaborar buenas prácticas de control interno para la autoevaluación y diagnóstico de procesos.

Que la Resolución Nº 107 del 10 de noviembre de 1998 aprobó las Normas Generales de Control Interno, estableciéndose en la Sección 2220 que en cada organismo deberá constituirse un comité de control cuyo objetivo será la vigilancia del adecuado funcionamiento del sistema de control interno y el mejoramiento continuo del mismo.

Que, adicionalmente, el plan estratégico de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, establece la conformación de los comités de control, como una de las operaciones tendientes al logro de un ámbito permanente de interacción con los organismos, resultado que a su vez coadyuva al logro de uno de sus objetivos estratégicos, en cuanto que el sistema de control interno cumpla su rol institucional y funcional en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la experiencia acumulada desde el dictado de la Resolución Nº 107/98 aconseja la emisión de normas particulares que regulen la constitución y funcionamiento de los referidos comités.

Que es pertinente que la actividad de los comités de control incluya acciones relacionadas a la implementación de recomendaciones de auditoría, entre otras actividades dirigidas a la anticipación de problemáticas y a la prevención de riesgos organizacionales.

Que, asimismo, es oportuno incorporar en los mecanismos de control, la promoción de la participación de distintos organismos e instancias del Sector Público Nacional.

Que, en consecuencia, se estima propicio el ámbito de trabajo integrado que supone la actividad de los comités de control, para fomentar la colaboración sinérgica entre los distintos actores de la gestión y el control público.

Que en virtud de lo expresado, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución SIGEN Nº 114 del 9 de noviembre de 2004 y aprobar un programa de fortalecimiento del control interno del Sector

Público Nacional, que incluya distintos mecanismos, de acuerdo a lo manifestado en los considerandos anteriores.

Que lo recién mencionado, no deberá significar, la modificación de los efectos de los acuerdos celebrados a la fecha, en el marco de la Resolución mencionada en el considerando anterior, entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y distintas entidades y organismos, ni deberá alterar las acciones que se encuentren implementándose con motivo de dichos acuerdos.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo establecido por los artículos 98, 104 y 112 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno que incluye los instrumentos de control descriptos en los Anexos I, II y III, los cuales forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Apruébase el Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno, que se describe en el Anexo I.

ARTICULO 3º — Apruébanse las Normas particulares sobre constitución y funcionamiento de Comités de Control, que se encuentran descriptas en el Anexo II.

ARTICULO 4º — Establécese que los comités de control constituidos a la fecha de vigencia de la presente deberán ser adecuados a lo establecido en las citadas normas.

ARTICULO 5º — Apruébase como buena práctica de control interno, la Metodología de Autoevaluación y Diagnóstico de Procesos, que se detalla en el Anexo III.

ARTICULO 6º — Déjase sin efecto la Resolución SIGEN Nº 114 del 9 de noviembre de 2004, sin que ello signifique la afectación de los acuerdos celebrados y las acciones pautadas a la fecha, efectuadas en el marco de dicha Resolución.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL G. REPOSO, Síndico General de la Nación.

ANEXO I

PLAN COMPROMISO DE MEJORA DE LA GESTION Y EL CONTROL INTERNO

PRESENTACION

La Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION es el órgano normativo, de supervisión y de coordinación del sistema de control interno, e indica que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno.

En este marco, se hace necesario impulsar la generación de “planes compromiso” definidos en forma conjunta y articulada entre representantes del sistema de control interno y el sistema de gestión, que propongan vías de solución a las problemáticas advertidas oportunamente.

El “Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno”, es una herramienta facilitadora, encargada de orientar, asesorar, impulsar y poner en marcha estrategias para el mejoramiento continuo y preventivo del Sistema de Control Interno.

El referido Plan, es un instrumento que contribuye a mejorar y fortalecer el desempeño de los organismos y entidades comprendidos en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, cuya finalidad es alcanzar un nivel adecuado de control, conforme las normas establecidas por este Organismo.

IMPLEMENTACION DE LA HERRAMIENTA

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en conjunto con los titulares de los organismos y entes públicos comprendidos en su ámbito podrán:

a) Precisar y acordar la puesta en marcha de las recomendaciones efectuadas en los informes de control interno, las que calificarán conforme su significatividad e impacto en la actividad propia del organismo respectivo, con el objeto de desarrollar compromisos de implementación de mejoras de la gestión y el control interno.

b) Definir otras cuestiones que, a criterio del responsable de la jurisdicción, hagan al mencionado mejoramiento y, que no hubieran sido objeto de observación o recomendación en los informes respectivos.

c) Proyectar el “Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno” entre las Jurisdicciones, entidades comprendidas y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION conforme las pautas establecidas en el modelo de compromiso que se describe más adelante, fijando acciones proactivas que impliquen poner en práctica soluciones que mejoren el desempeño organizacional, así como las obligaciones que asume cada parte, la modalidad de verificación y los plazos de cumplimiento.

Cuando las acciones impliquen la intervención, colaboración o autorización de otra jurisdicción o entidad bajo la órbita de este organismo, su participación podrá ser agregada en forma de adenda al Plan Compromiso asumido.

Las Gerencias de Supervisión de este Organismo, y las respectivas Unidades de Auditoría Interna, deben contemplar en sus respectivos planeamientos anuales, la asignación de horas de auditoría, para la realización de proyectos para el seguimiento de los respectivos planes compromiso.

Las referidas unidades organizativas y los Comités de Control creados, realizarán el seguimiento y prestarán colaboración en la ejecución de los respectivos planes compromiso.

FUNCIONES DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

En el marco del referido Plan la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION asumirá las siguientes funciones:

a) Ponderar el cumplimiento de las acciones establecidas en el plan respectivo, para tenerlo en cuenta en la calificación del próximo Informe de Evaluación del Control Interno que se efectúe en la respectiva jurisdicción o entidad.

b) Brindar asesoramiento y asistencia técnica en el marco del Artículo 104 inciso i) de la Ley Nº 24.156.

c) Promover la realización de cursos y/o talleres de capacitación.

d) Promover la participación de otras jurisdicciones y organismos para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven al mejoramiento de la gestión y el control interno, brindando apoyo y asistencia técnica.

MODELO DE PLAN COMPROMISO

OBJETO: Aplicación del “Plan Compromiso de Mejora de la Gestión y el Control Interno”.

PARTES INTERVINIENTES: La máxima autoridad de la jurisdicción responsable del control interno y el Síndico General de la Nación, quienes actuarán por sí o designarán representante.

PLAZO: Las partes acordarán los plazos para la implementación de las recomendaciones a través de un cronograma.

RESPONSABLES: Las jurisdicciones designarán los responsables del cumplimiento de cada acción propuesta indicando un responsable alternativo.

PROCEDIMIENTOS: Se fijarán los procedimientos que se realizarán a efectos de dar cumplimiento a las acciones convenidas, y se preverán los compromisos que asume cada parte, la modalidad, plazos de cumplimiento y recursos afectados al mismo.

SEGUIMIENTO: Será responsabilidad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a través de las áreas de supervisión correspondientes y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna, en el ámbito de sus respectivas competencias, el seguimiento del cumplimiento del plan respectivo, controlando el cronograma establecido.

ANEXO II

NORMAS PARTICULARES DE COMITES DE CONTROL PARA JURISDICCIONES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1.- Responsabilidad Primaria y Acciones

Responsabilidad Primaria

Asistir a la autoridad superior del ente en el efectivo cumplimiento de las responsabilidades establecidas en los artículos 3º y 101 de la Ley Nº 24.156, en las Normas Generales de Control Interno y en sus respectivas normas complementarias.

Constituir un ámbito común para el conocimiento y análisis, conjunto de las cuestiones relativas al funcionamiento del sistema de control interno del ente, como una manera ágil de encauzar su solución.

Apoyar a la autoridad superior en el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en relación a la implantación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno destinado a:

• Promover la ejecución de operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, así como productos y servicios de la calidad, cantidad y oportunidad requeridas.

• Preservar el patrimonio de pérdidas por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraudes o irregularidades.

• Respetar las leyes y reglamentaciones.

• Producir información financiera y de gestión completa, consistente, confiable y oportuna.

• Asegurar la integridad y consistencia de la cultura del ente, relativa a la ética en el desempeño de la función pública.

Acciones

1. Asesorar a la autoridad superior en todo lo relativo al sistema de control interno del ente.

2. Asesorar a la máxima autoridad en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de metas y objetivos propuestos en los mismos.

3. Difundir, a través de su intervención, el respaldo institucional a la actividad de la Unidad de Auditoría Interna.

4. Promover la existencia, adecuación y efectividad del sistema de control interno por medio de:

◊ La evaluación de riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales.

◊ Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de los organismos, dentro de los planes y políticas de gobierno.

◊ El establecimiento de controles preventivos en la ejecución de los programas institucionales.

5. Considerar los informes de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) del ente, así como los correspondientes a cualquier otra evaluación externa.

6. Canalizar a través de propuestas específicas consultadas y acordadas con los funcionarios responsables de su implantación, el refuerzo de las debilidades del sistema de control interno informadas por la Auditoría Interna, AGN y SIGEN, previa difusión y consenso con las áreas auditadas en el seno del Comité.

7. Evaluar las recomendaciones expuestas en los informes de auditoría y efectuar el seguimiento de la implantación de aquéllas que fueron incluidas en las propuestas de mejora elaboradas por el Comité de Control.

8. Informar sobre sus conclusiones directamente a la autoridad superior, particularmente cuando se identifiquen situaciones que presenten riesgo material o amenaza para el logro de objetivos de la organización, como así también, una oportunidad para mejorar la gestión.

9. Promover la mejora de la gestión, de modo tal que se cumpla con los objetivos de la organización.

10. Proveer respuestas concretas a las necesidades inmediatas de gestión.

2.- Miembros

El Comité de Control es un órgano colegiado creado para entender en temas específicos del sistema de control interno y estará integrado por un mínimo de cuatro (4) miembros:

◊ El Titular de la Jurisdicción o quien a su consideración fuera designado.

◊ El Titular de la Unidad de Auditoría Interna.

◊ El representante de la Sindicatura General de la Nación (Síndico Jurisdiccional).

◊ Secretario de Actas: en la primera sesión del Comité de Control, un funcionario de la jurisdicción será designado como tal. En la misma oportunidad se designará un secretario suplente para los casos de ausencia del titular.

El Secretario será responsable por la preparación y distribución del temario de cada reunión y registrar en actas todas las decisiones del Comité, en consulta con el Presidente. También será responsable de la distribución oportuna de toda la correspondencia, informes y cualquier otro elemento relevante para las actividades y operación del Comité.

Los miembros del Comité deberán poseer, en conjunto, los siguientes atributos:

• Un conocimiento general de las principales actividades del ente y del medio en que se desenvuelve, incluidas sus fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.

• Un compromiso con el mejoramiento permanente de los servicios prestados por el ente y con el logro de las prioridades del Poder Ejecutivo Nacional.

• Sólidos conocimientos del negocio y habilidades de administración.

• Un alto nivel de conocimiento de las mejores prácticas de control interno, administración de riesgos y gobierno institucional.

• Estar al tanto de los avances en tecnología de la información.

• Alta competencia en la preparación y análisis de informes financieros y operacionales, en particular los correspondientes a la organización.

• Una actitud proactiva, objetiva e independiente.

• Un fuerte y demostrado sentido de probidad y conducta ética.

Asimismo es recomendable que se invite a participar en las reuniones del Comité a:

* Los titulares de las áreas sustantivas y de apoyo del Ente que estén relacionados con los temas aprobados en el orden del día de la sesión respectiva.

* Los funcionarios públicos de otras Entidades y Organos Rectores que tengan relación estrecha con los asuntos a tratar y el seguimiento de acuerdos tomados en el seno del Comité, a fin de que puedan contribuir a la solución de los temas tratados.

3.- Reglamento

El Comité confeccionará un reglamento para regular su funcionamiento, con el fin de sistematizar aspectos que no estuvieran contemplados en las presentes normas. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la autoridad superior del ente.

4.- Reuniones

El Comité sesionará en reuniones de carácter ordinario o extraordinario.

Las reuniones ordinarias se realizarán en forma periódica, en el lugar y con la frecuencia que se determine en la primera reunión del Comité. Las reuniones extraordinarias se efectuarán a requerimiento de cualquiera de sus miembros, de la autoridad superior o de SIGEN.

El temario de cada reunión será elaborado por el secretario, en base a los asuntos propuestos por los miembros del Comité, y se distribuirá a todos los miembros y participantes del mismo con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión.

En la composición del temario de la reunión se deberá enfatizar el tratamiento de los riesgos y amenazas más significativos para el ente y la evaluación de las medidas adoptadas para reducirlos.

Cada tema planteado para su tratamiento deberá ser acompañado por los antecedentes y descripción del asunto a tratar y la propuesta que sobre el mismo efectúa el miembro proponente.

El quórum se dará por la presencia de la mayoría simple de los miembros del Comité. En caso de ausencia de algún miembro o participante, el Comité deberá remitirle una copia del acta de la reunión para conocimiento de los temas tratados y decisiones adoptadas.

Las sesiones del Comité sólo podrán celebrarse con la asistencia del Titular de la Jurisdicción o quien a su consideración fuera designado y el representante de la Sindicatura General de la Nación.

En caso de no existir unanimidad en las decisiones, la opinión minoritaria también deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad superior del ente.

Las reuniones serán registradas por el secretario, tanto en su desarrollo como en las decisiones adoptadas.

Por cada reunión se deberá confeccionar un acta donde se detallará el número de la reunión, los miembros y participantes del Comité que asistieron y una síntesis de los temas tratados, de las manifestaciones vertidas y de las resoluciones adoptadas. Se deberá distribuir una copia del acta a los miembros y participantes de la reunión del Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la misma.

5.- Informes

El presidente del Comité preparará un informe anual para la autoridad superior, resumiendo el desempeño y logros del Comité durante el período anterior y un programa de actividades para el período en curso. Asimismo, en el mismo deberán señalarse las áreas que aún mantienen situaciones pendientes de mejora, destacando los aspectos más significativos.

El Comité deberá incluir en dichos informes, para conocimiento de la autoridad superior, los temas más relevantes considerados en sus reuniones, como así también sus opiniones y recomendaciones.

En la memoria anual del ente se deberán incluir las actividades del Comité, junto con una declaración de que el mismo ha respetado las normas de funcionamiento dictadas por la SIGEN y su propio reglamento.

6.- Cooperación con el Comité

Cada empleado y funcionario del ente deberá proveer información completa, veraz y clara sobre cualquier tema solicitado por el Comité dentro del plazo fijado en el requerimiento y cooperará con el Comité en la forma solicitada. El informe anual del Comité contendrá una declaración del nivel de cooperación recibido durante el año.

Cuando el Comité necesite disponer de asesoramiento relativo a temas sujetos a su consideración, de significativa relevancia y materialidad para el ente, podrá requerir la colaboración de expertos a la autoridad superior.

ANEXO III

Buena Práctica de Control Interno

Metodología de Diagnóstico de Procesos - Autoevaluación

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Contenido

METODOLOGIA DE AUTOEVALUACION Y DIAGNOSTICO DE PROCESOS

a. INTRODUCCION

La Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional establece que la Sindicatura General de la Nación es el órgano normativo, de supervisión y de coordinación del sistema de control interno, e indica que la autoridad superior de cada jurisdicción o entidad será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control interno.

En el marco de esa responsabilidad, la autoridad superior de todo organismo y cualquier funcionario que tenga a su cargo un proceso de gestión, periódicamente debe evaluar la eficacia de su sistema de control interno y comunicar los resultados a aquél ante quien es responsable.

En ese sentido, el sistema de control interno se considera eficaz, en la medida en que la autoridad a la que apoya cuente con una seguridad razonable en: la información acerca del avance en el logro de sus objetivos, y en el empleo de criterios de economía y eficiencia; la confiabilidad y validez de los informes y estados financieros; y el cumplimiento de la legislación y normativa vigente, incluyendo las políticas y los procedimientos emanados del propio organismo.

La presente metodología, se constituye en una herramienta para diagnosticar la madurez de los procesos y analizar el sistema de control interno, por parte de los propios responsables de la gestión. Puede ser utilizada como un instrumento para apreciar periódicamente la situación en que se encuentran los procesos respecto del cumplimiento de los objetivos y respecto de los requisitos en materia de controles.

Expone, por lo tanto, una buena práctica de control interno que busca fortalecer la cultura del control en general y del cumplimiento de objetivos en particular, contribuyendo a promover en los responsables de la gestión, el interés en el control como ayuda para mejorar el desempeño y alcanzar los objetivos de la organización.

La metodología tiene por objetivo contribuir a mejorar el desempeño y administrar riesgos, atento a que promueve la aplicación de enfoques de gestión orientados a resultados y de administración basada en procesos, en coincidencia con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Interno aprobadas por la Resolución N° 107/98 SGN.

Por último, la metodología de diagnóstico de procesos recomendada aporta una técnica de medición homogénea para determinar la madurez de procesos, aplicable a los distintos tipos de organización que componen el Sector Público Nacional, que permite a los responsables de la gestión, anticiparse a los resultados de una eventual supervisión por parte de los órganos de control.

Cabe subrayar que en su elaboración, fueron considerados los resultados obtenidos en la prueba piloto de la metodología de autoevaluación del control interno por procesos, realizada a partir de lo dispuesto en la Resolución N° 95/06 SGN por parte de diversos organismos del Sector Público Nacional.

En el punto d. Glosario se incluyen las definiciones de los principales términos utilizados.

b. RECAUDOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA METODOLOGIA

La metodología debe ser aplicada por los responsables de los procesos, previendo la participación del personal que consideren adecuado. En ese sentido, no se trata de una actividad a ser llevada a cabo por las unidades de auditoría interna, las cuales colaborarán con su asesoramiento.

Comprende 3 pasos, que se reflejan en sendos formularios. Se debe confeccionar un "Formulario 1" para toda la organización, tantos "Formularios 2" como procesos se analicen, y nuevamente un "Formulario 3" que sintetice los resultados para toda la organización.

Para la confección de los Formularios 1 y 3 se requiere disponer de la visión global de la organización y conocer la interrelación de los procesos de relevancia. Respecto del Formulario 2 será necesario conocer el detalle de las actividades involucradas en el proceso correspondiente, e identificar claramente sus objetivos y los responsables.

En organizaciones complejas o de gran envergadura, en las que un proceso se conforma de varios subprocesos, llevados a cabo por una o diversas áreas, la metodología puede aplicarse en forma desagregada, realizando en primer lugar, el diagnóstico de los subprocesos, para luego tomar esa información para realizar el diagnóstico de los procesos de mayor nivel.

C. INSTRUCTIVO DETALLADO

c.1. Formulario 1

Se completa un Formulario 1 para toda la organización.

Para su confección, se deben considerar los distintos procesos que se llevan a cabo para generar productos (bienes o servicios).

Se seguirán los siguientes pasos:

✓ Determinar la misión y los objetivos de la organización, los planes y programas para su ejecución.

✓ Determinar los productos (bienes y servicios) que debe generar el organismo para el cumplimiento de sus Objetivos.

✓ Observar y relevar las secuencias de tareas/actividades/subprocesos (flujo de trabajo existente o *work-flow*) necesarios para la producción de bienes y servicios.

✓ Discriminar cuáles de esas son las actividades esenciales (por las que la organización tiene sentido de existir), cuáles se consideran de apoyo a las esenciales y cuáles de conducción o gestión, según las definiciones incluidas en el Glosario (punto d).

✓ Al analizar los procesos resulta necesario realizar un relevamiento macro de todos los procesos principales que se desarrollan en la organización, teniendo siempre como punto de partida, al cliente/ciudadano. El análisis será posible cuando se conozcan las características básicas de todos los procesos y se pueda determinar la relevancia estratégica de cada uno. Para este fin cabe considerar el nivel de impacto sobre el cliente/ciudadano e incidencia del proceso en el logro de los objetivos institucionales.

c.2. Formulario 2

Se confeccionará un Formulario 2 por cada uno de los procesos de la organización que se incluyen en el diagnóstico.

Se definirán los objetivos de cada proceso teniendo en cuenta las características de la organización (misión, políticas definidas, objetivos generales), exigencia de los clientes/ciudadanos (requerimientos respecto de la calidad, contenidos, tiempos de entrega) e información sobre los casos más exitosos (en cuanto a tecnología, organización del trabajo, metodologías). Se trata de describir lo que se quiere lograr mediante el proceso para cumplir con los objetivos fijados por el organismo y lograr la satisfacción del cliente/ciudadano.

Los objetivos deben estar formulados en términos claros y precisos, asegurando un nivel mínimo de especificidad que permita desarrollar indicadores operacionales a partir de los cuales medir y evaluar. Es decir, deben establecer de manera lo más precisa posible qué se quiere lograr, dónde y en qué medida.

Posteriormente se deberán responder las preguntas sobre "Cumplimiento de Objetivos" y "Controles", haciendo referencia a la documentación que sirva de sustento a las distintas respuestas, en la correspondiente columna de Referencias.

En el espacio para Comentarios deberán plasmarse aquellos aspectos que no surgieran del cuestionario, y que el firmante considere conveniente aclarar en relación con el proceso en cuestión.

Aspectos a considerar en la respuesta de las preguntas del Formulario 2:

Preguntas del Formulario 2	Aspectos/elementos a considerar
1. Los Objetivos definidos para el proceso ¿se sustentan en estudios de mediano y largo plazo?	• Documentos donde conste la definición de los Objetivos. • Alcance temporal de los Objetivos definidos.
1.1. ¿Se revisan periódicamente?	• Existencia de un procedimiento de revisión periódica de los Objetivos. • Fecha en que han sido formulados los Objetivos; existencia de Objetivos definidos anteriormente; análisis respecto de su reformulación.
2. Los Objetivos del proceso ¿se encuentran definidos de modo de contribuir al logro de los Objetivos de la institución?	• Modo en que han sido definido los Objetivos: si especifican claramente el aporte que debe prestar el proceso al cumplimiento de los objetivos de la organización, y si son coherentes con éstos.
3. ¿Existen mecanismos para medir el cumplimiento de los objetivos del proceso?	• Método para determinar si los objetivos han sido cumplidos.
3.1. ¿Se definieron Objetivos cuantificables a alcanzar en un determinado plazo?	
4. Cumplimiento de Objetivos: 4.1. ¿Se encuentran definidos los Objetivos para el año en curso?	• Plan de la organización y en particular, del proceso, a través del o los sectores responsables del mismo.
4.2. ¿Se están cumpliendo razonablemente los objetivos para el año en curso? Si hubo desvíos, indicar las causas principales.	• El responsable del proceso deberá determinar la medida razonable del cumplimiento de objetivos, de acuerdo a su criterio.
4.3. ¿Se cumplieron razonablemente los objetivos de los últimos 5 años? Si hubo desvíos, indicar las causas principales.	

Preguntas del Formulario 2	Aspectos/elementos a considerar
4.4. En caso que entre las causas de desvíos, figuren inconvenientes por aspectos del proceso que dependen de acciones de otros organismos o áreas del Estado: a) Los inconvenientes existentes ¿han sido puestos en conocimiento del o los organismos involucrados?	• Constancias respecto de las comunicaciones realizadas con organismos o áreas del Estado involucradas.
b) ¿Se ha propiciado en el último año, la adopción de medidas para solucionar los inconvenientes existentes?	• Medidas contempladas en las comunicaciones efectuadas o por otros medios.
4.5. ¿Se han encarado actividades orientadas a optimizar las interacciones con otros organismos relacionadas con el proceso?	• Mecanismos de interacción existentes.
5. ¿Las autoridades superiores reciben información periódica sobre los avances en el logro de los objetivos?	• Canal de comunicación existente entre el responsable del proceso y sus superiores, considerando método y periodicidad. • Método de rendición de cuentas.
5.1. Esa información es: a) Oportuna	
b) Suficiente	
c) presenta el formato adecuado	
d) confiable	
6. Existe una adecuada: a) Definición del organigrama	• Considerar la parte de la organización involucrada en el proceso. • Considerar la norma 2220 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) aprobadas por la Resolución N° 107/98 SGN: "Organigrama: Todo organismo debe desarrollar una estructura organizativa que atienda el cumplimiento de la Misión y Objetivos, la que deberá ser formalizada en un Organigrama". • La parte del organigrama que interviene en el proceso, debe atender el cumplimiento de sus Objetivos. • Debe estar formalizado. • Debe adaptarse al tamaño del organismo. • La estructura formalizada debe coincidir con la vigente. • Ver si en el proceso intervienen todas las áreas que debieran. • Ver si haría falta crear nuevos sectores. • Ver si se ajusta a los criterios de unidad de mando.
b) Asignación de autoridad y responsabilidad	• Considerar las áreas involucradas en el proceso. • Considerar la norma 2220 de las NGCI: "Asignación de autoridad y responsabilidad: Todo organismo debe complementar su Organigrama con un Manual de Organización, en el cual se debe asignar la responsabilidad, las acciones y los cargos, a la par de establecer las diferentes relaciones jerárquicas, y funcionales para cada uno de éstos". • Debe estar formalizado. • Debe coincidir con lo vigente. • Ver si fue comunicado al personal involucrado. • Ver si están especificadas todas las responsabilidades.
c) Políticas y prácticas en personal	• Considerar las áreas involucradas en el proceso. • Considerar la norma 2220 de las NGCI: "Políticas y prácticas en personal: La conducción y tratamiento del personal del organismo debe ser justa y equitativa, comunicando claramente los niveles esperados en materia de integridad, comportamiento ético y competencia. Los procedimientos de contratación, inducción, capacitación y adiestramiento, calificación, promoción y disciplina, deben corresponderse con los propósitos enunciados en la política".
d) Separación de tareas y responsabilidades	• Considerar las áreas involucradas en el proceso. • Considerar la norma 2420 de las NGCI: "Separación de tareas y responsabilidades: Las tareas y responsabilidades esenciales relativas al tratamiento, autorización, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes". Al evitar que los aspectos fundamentales de una transacción u operación queden concentrados en una misma persona, se reduce notoriamente el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, y aumenta la probabilidad de que, de producirse, sean detectados.

Preguntas del Formulario 2	Aspectos/elementos a considerar
e) Coordinación entre áreas	• Considerar las áreas involucradas en el proceso. • Considerar la norma 2420 de las NGCI: "Coordinación entre áreas: Cada área o subárea del organismo debe operar coordinadamente e interrelacionadamente con las restantes áreas o subáreas".
f) Registro oportuno y adecuado de transacciones y hechos	• Considerar las áreas involucradas en el proceso. • Considerar la norma 2420 de las NGCI: "Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos: Las transacciones y los hechos que afectan a un organismo deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados." Es decir, en el momento de su ocurrencia, o lo más inmediato posible, y de modo que, una vez procesados, puedan ser presentados en informes y estados financieros confiables e inteligibles, facilitando a directivos y gerentes la adopción de decisiones.
g) Acceso restringido a los recursos, activos y registros	• Considerar los recursos, activos y registros involucrados en el proceso. • Considerar la norma 2420 de las NGCI: "Acceso restringido a los recursos, activos y registros: El acceso a los recursos, activos, registros y comprobantes, debe estar protegido por mecanismos de seguridad y limitado a las personas autorizadas, quienes están obligadas a rendir cuenta de su custodia y utilización." • Todo activo de valor debe ser asignado a un responsable de su custodia y contar con adecuadas protecciones. • Periódicamente se cotejarán las existencias físicas con los registros contables para verificar su coincidencia. La frecuencia de la comparación dependerá del nivel de vulnerabilidad del activo. • En la determinación del nivel de seguridad pretendido deberán ponderarse los riesgos frente a los costos del control.
h) Documentación de respaldo de las operaciones	• Considerar las actividades y operaciones involucradas en el proceso. • Se debe mantener documentación que sustente las operaciones llevadas a cabo en el proceso. • Dicha documentación debe estar disponible para la verificación posterior, para lo cual se debe mantener con adecuada protección. El tiempo de resguardo será el establecido en la normativa pertinente y, de no estar regulado, dependerá de la sensitividad de las operaciones. • La documentación de respaldo de las operaciones debe ser confiable, incorporando controles que eviten su manipulación o modificación no autorizada. • La documentación debe ser íntegra (debe mantenerse documentación sobre todas las operaciones).
i) Procedimientos y prácticas para el desarrollo de las actividades que incorporen instrumentos de control	• Considerar las actividades involucradas en el proceso. • Las actividades llevadas a cabo en el proceso deben responder a procedimientos y prácticas documentadas y aprobadas. • La documentación sobre procedimientos y prácticas debe estar actualizada y corresponderse con la realidad ejecutada.
j) Control de la tecnología de información	• Considerar los sistemas y tecnología de información involucrados en el proceso. • Considerar la norma 2420 de las NGCI: "Control de la tecnología de información: Los recursos de la tecnología de información deben ser controlados con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los requisitos del sistema de información que el organismo necesita para el logro de su misión." • Considerar los resultados generales de la revisión de controles de la tecnología informática respecto del proceso en cuestión (Resolución N° 48/05 SGN). • Analizar si los sistemas y la tecnología prestan un adecuado apoyo para alcanzar los Objetivos del proceso.
7. Las actividades del proceso ¿aseguran el cumplimiento de la normativa vigente?	• Ver normas legales aplicables al proceso.
8. ¿Se regularizan en tiempos razonables las observaciones formuladas por auditores internos y externos?	• El responsable del proceso deberá determinar la razonabilidad de los plazos insumidos para la regularización de observaciones formuladas por la UAI, SIGEN, AGN u otros auditores, ponderando los riesgos asociados a tales observaciones, y la envergadura de las medidas requeridas para su regularización.
9. Indicar si existe algún otro aspecto de relevancia, no considerado en las preguntas previas, que afecte negativamente el adecuado desarrollo del proceso	

c.3. Formulario 3

Considerando los niveles de madurez de procesos que se exponen a continuación, se deberá completar el Formulario 3, de modo de presentar un resumen del estado de situación de cada uno de los procesos que lleva a cabo la organización.

c.3.1. Niveles de madurez para el Diagnóstico de Procesos

A partir de las respuestas volcadas en el Formulario 2, calcular el máximo nivel de madurez correspondiente al proceso, considerando los criterios que se exponen a continuación. Cada nivel de madurez se encuentra asociado a un grado de riesgo, según se indica en cada caso.

Para la determinación de la madurez, no considerar aquellos puntos que hayan sido indicados como No Aplicables en el Formulario 2. Por su parte, los puntos en los que se observe un cumplimiento parcial pueden considerarse cumplidos si se indica la fecha de cumplimiento pleno prevista dentro de los 6 meses subsiguientes, en el Formulario 2, columna correspondiente a la Referencia. De lo contrario, deben ser considerados como incumplidos.

Nivel de madurez 1: No se alcanzan a cumplir los requisitos del nivel 2.	Grado de riesgo: Alto
Nivel de madurez 2: Cumple todo lo siguiente: • Se encuentran definidos los objetivos del proceso. • Los objetivos del proceso se encuentran definidos de modo de contribuir al logro de los objetivos de la institución (según pregunta 2 del Formulario 2). • Existen mecanismos para medir el cumplimiento de los objetivos del proceso: Se definen objetivos cuantificables (según preguntas 3 y 3.1 del Formulario 2). • Se encuentran definidos los objetivos para el año en curso (según pregunta 4.1 del Formulario 2). • Se están cumpliendo razonablemente los objetivos para el año en curso (según pregunta 4.2 del Formulario 2). • El organigrama se encuentra razonablemente definido (según pregunta 6.a del Formulario 2). • Se ha realizado una razonable asignación de autoridad y responsabilidad (según pregunta 6.b del Formulario 2) • Existe una razonable separación de tareas y responsabilidades (según pregunta 6.d del Formulario 2). • Se registran oportuna y adecuadamente las transacciones y hechos (según pregunta 6.f del Formulario 2). • Existen adecuados procedimientos para llevar a cabo las actividades del proceso, que incorporen instrumentos de control (según pregunta 6.i del Formulario 2) • Existen controles razonables sobre la tecnología de información (según pregunta 6.j del Formulario 2). • Se asegura el cumplimiento de la normativa vigente (según pregunta 7 del Formulario 2). No se alcanzan a cumplir los requisitos del nivel 3.	Grado de riesgo: Medio
Nivel de madurez 3: Cumple los requisitos del Nivel 2 y todo lo siguiente: • Se cumplieron razonablemente los objetivos de los últimos 5 años (según pregunta 4.3 del Formulario 2). • De existir inconvenientes que ocasionan desvíos en el cumplimiento de objetivos, originados en aspectos del proceso que dependen de acciones de otros organismos o áreas del Estado, éstos fueron puestos en conocimiento del o los organismos involucrados (según pregunta 4.4.a del Formulario 2). • Las autoridades reciben información periódica sobre los avances en el logro de los objetivos. Esa información es oportuna, suficiente y confiable (según preguntas 5, 5.1.a, b y d del Formulario 2). • Existen razonables políticas y prácticas en personal (según pregunta 6.c del Formulario 1 2). • Existe una razonable coordinación entre áreas (según pregunta 6.e del Formulario 2). • Se restringe el acceso a los recursos, activos y registros (según pregunta 6.g del Formulario 2 . • Se resguarda documentación de respaldo de las operaciones (según pregunta 6.h del Formulario 2). • Se regularizan en tiempos razonables las observaciones formuladas por auditores internos y externos (según pregunta 8 del Formulario 2). • No existe algún otro aspecto de relevancia que afecte negativamente el adecuado desarrollo del proceso (según pregunta 9 del Formulario 2). No se alcanzan a cumplir los requisitos del nivel 4.	Grado de riesgo: Bajo

Nivel de madurez 4:	
Cumple los requisitos del Nivel 3 y todo lo siguiente: • Los objetivos definidos para el proceso se sustentan en estudios de mediano y largo plazo (según pregunta 1 del Formulario 2). • Los objetivos definidos se revisan periódicamente (según pregunta 1.1 del Formulario 2). • De existir inconvenientes ocasionados en interacciones con otros organismos o áreas del Estado, en el último año se ha propiciado la adopción de medidas para solucionarlos (según pregunta 4.4.b del Formulario 2). • Se han encarado actividades orientadas a optimizar las interacciones con otros organismos relacionadas con el proceso (según pregunta 4.5 del Formulario 2). • La información remitida periódicamente a las autoridades superiores se presenta en formato adecuado (según pregunta 5.1.c del Formulario 2).	Grado de riesgo: Mínimo

Se completará asimismo, el cuestionario de Consideraciones Generales de la organización indicando, de corresponder, la descripción o referencia a documentación que resulte pertinente.

En el espacio correspondiente a la Conclusión, la autoridad superior de cada organismo deberá plasmar los comentarios que considere pertinentes de acuerdo a la síntesis de la situación de los procesos que surge de dicho Formulario, incluyendo su opinión respecto del diagnóstico realizado.

d. GLOSARIO

Proceso — Actividades relacionadas que se combinan para satisfacer objetivos específicos. Constituye lo que la organización "hace" y "cómo lo hace".

Procesos sustantivos — Orientados al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la organización, dando por resultado un producto (bien o servicio) que es recibido por un cliente externo.

Procesos de apoyo — Destinados a dar apoyo operativo para el cumplimiento de los objetivos de los procesos sustantivos.

Procesos de conducción — Dirigidos a organizar y facilitar la coordinación de la totalidad de los procesos de la organización.

Riesgo — Todo evento contingente que, de materializarse puede impedir o comprometer el logro de los objetivos.

Es la expresión de la probabilidad y del impacto de un evento con el potencial de ejercer influencia en el logro de los objetivos de una organización.

Nivel de madurez — Medida del grado de mejoramiento de un proceso a partir del cumplimiento de un grupo predefinido de criterios, respecto del cual todas las metas han sido cumplidas.

e. FORMULARIOS

A continuación se incluyen los formularios correspondientes a la metodología recomendada.

FORMULARIO 1
CARÁTULA POR ORGANISMO/ENTIDAD

Nombre del organismo/entidad: ____________

Misión y Objetivos generales: ____________

Fecha: ____________

Enumere los procesos que lleva a cabo la organización para alcanzar la misión y los Objetivos expuestos anteriormente, indicando en cada caso, si se trata de un proceso de Conducción, Sustantivo o de Apoyo, considerando las definiciones que se adjuntan en el glosario. Asimismo, indicar la relevancia estratégica de cada proceso, considerando el nivel de impacto sobre el cliente/ciudadano e incidencia del proceso en el logro de los objetivos institucionales: relevancia alta, media o baja.

Proceso	Tipo: Conducción/ Sustantivo/Apoyo	Relevancia estratégica

FORMULARIO 2
INFORMACIÓN DETALLADA POR PROCESO

Por cada proceso, completar lo siguiente:

Nombre del proceso: ____________

Objetivos del proceso: ____________

Áreas responsables del proceso: ____________

Aspectos a considerar: Cumplimiento de Objetivos	Si / No / Parcialmente / No Aplicable	Describir / Referencia
1. Los objetivos definidos para el proceso ¿se sustentan en estudios de mediano y largo plazo?		
1.1. ¿Se revisan periódicamente?		
2. Los objetivos del proceso ¿se encuentran definidos de modo de contribuir al logro de los objetivos de la institución?		
3. ¿Existen mecanismos para medir el cumplimiento de los objetivos del proceso?		
3.1. ¿Se definieron objetivos cuantificables a alcanzar en un determinado plazo?		
4. Cumplimiento de objetivos: 4.1. ¿Se encuentran definidos los objetivos para el año en curso?		
4.2. ¿Se están cumpliendo razonablemente los objetivos para el año en curso? Si hubo desvíos, indicar las causas principales.		
4.3. ¿Se cumplieron razonablemente los objetivos de los últimos 5 años? Si hubo desvíos, indicar las causas principales.		
4.4. En caso que entre las causas de desvíos, figuren inconvenientes por aspectos del proceso que dependen de acciones de otros organismos o áreas del Estado: a) Los inconvenientes existentes ¿han sido puestos en conocimiento del o los organismos involucrados?		
b) ¿Se ha propiciado en el último año, la adopción de medidas para solucionar los inconvenientes existentes?		
4.5. ¿Se han encarado actividades orientadas a optimizar las interacciones con otros organismos relacionadas con el proceso?		
5. ¿Las autoridades superiores reciben información periódica sobre los avances en el logro de los objetivos?		
5.1. Esa información es: a) oportuna b) suficiente c) presenta el formato adecuado d) confiable		

Aspectos a considerar: Controles	Si / No / Parcialmente[1] / No Aplicable	Describir / Referencia
6.Existe una adecuada: a) Definición del organigrama b) Asignación de autoridad y responsabilidad c) Políticas y prácticas en personal d) Separación de tareas y responsabilidades e) Coordinación entre áreas f) Registro oportuno y adecuado de transacciones y hechos g) Acceso restringido a los recursos, activos y registros h) Documentación de respaldo de las operaciones i) Procedimientos y prácticas para el desarrollo de las actividades que incorporen instrumentos de control j) Control de la tecnología de información		
7. Las actividades del proceso ¿aseguran el cumplimiento de la normativa vigente?		
8. ¿Se regularizan en tiempos razonables las observaciones formuladas por auditores internos y externos?		
9. Indicar si existe algún otro aspecto de relevancia, no considerado en las preguntas previas, que afecte negativamente el adecuado desarrollo del proceso		

Comentarios ______________________

Firma responsable/s del proceso

Fecha

[1] En los casos en los que se observe un cumplimiento parcial, indicar la fecha de cumplimiento pleno prevista en la columna correspondiente a la Descripción / Referencia.

FORMULARIO 3
SÍNTESIS DEL DIAGNÓSTICO DE LA MADUREZ DE PROCESOS

Nombre del organismo/entidad: ______________________

Indicar la madurez por proceso.

Proceso	Tipo: Conducción/ Sustantivo/Apoyo	Relevancia estratégica	Madurez

Consideraciones generales sobre la organización

Aspectos a considerar	Si / No / Parcialmente / No Aplicable	Describir / Referencia
a. ¿Existe una adecuada vinculación entre procesos?		
b. ¿Se ha elaborado un plan estratégico?		
c. ¿Se llevan indicadores generales del desempeño organizacional?		
d. ¿Se realiza evaluación de riesgos?		
e. Los estados financieros y presupuestarios: • Resultan confiables • Presentan información basada en fuentes validadas • Existen controles que impiden la manipulación de la información		

Conclusión ______________________

Firma autoridad superior

Fecha

e. 19/04/2011 Nº 43833/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. ACOPIADOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-64664554-5	DEPETRIS CEREALES S.A.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 19/04/2011 Nº 45411/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB207 obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Pablo Carlos Bock.

Fundamentación de novedad: la línea MHB207 tiene una altura promedio de 103 cm. El tallo posee pilosidad media con hojas de forma cordada y de color verde medio. La superficie de la lámina es medianamente rugosa, con aserrado fuerte. El capítulo es convexo, de 20,3 cm de diámetro promedio. La posición del mismo es medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola es anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. El color principal del pericarpio de los aquenios es castaño con estrías castaño claras, marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 18/11/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 44338/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHR194HOIMI obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Pablo Carlos Bock.

Fundamentación de novedad: MHR194HOIMI presenta resistencia al grupo de herbicidas imidazolinonas y presenta un perfil de ácidos grasos donde se destaca la elevada concentración de ácido oleico (84,7%). Posee una altura promedio de 100,9 cm. El tallo tiene pilosidad fuerte, con hojas de forma cordada y color verde medio, son lisas con aserrado medio. El capítulo es plano de 10,6 cm de diámetro promedio, con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. Presenta antocianinas en el estigma.

Fecha de verificación de la estabilidad: 18/5/2007.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 44331/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre MHB208IMI obtenida por Syngenta Crop Protection A.G.

Solicitante: Syngenta Crop Protection A.G.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Federico Pablo Carlos Bock

Fundamentación de novedad: la línea MHB208IMI presenta resistencia al grupo de herbicidas imidazolinonas. Posee una altura promedio de 84,4cm. El tallo tiene pilosidad fuerte con hojas de forma cordada y color verde medio, son medianamente rugosas con aserrado fuerte. El capítulo es plano de 16 cm de diámetro promedio, con posición medio hacia abajo y el espesor del receptáculo es mediano. Las flores liguladas son amarillo-anaranjadas y la corola anaranjada. No presenta antocianinas en el estigma. En relación con los aquenios, los mismos son con color principal del pericarpio castaño oscuro, con estrías castaño claras, marginales y laterales.

Fecha de verificación de la estabilidad: 25/11/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 44309/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 40/2011

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0460227/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica INTA PARANA 6200, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2011, según Acta Nº 380, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica INTA PARANA 6200, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 42953/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 41/2011

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0323659/2010 y su agregado sin acumular Nº S01:0323684/2010 ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de poroto ESCARLATA INTA y ANAHI INTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2011, según Acta Nº 380 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de poroto ESCARLATA INTA y ANAHI INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 42957/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 73/2011

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0295629/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ha renunciado a sus derechos sobre las variedades de la especie trigo pan de nombres PROINTA GAUCHO, PROINTA MOLINERO, de maíz LP B1, LP 124, LP 212, LP 311, LP 2541, duraznero MILENIO INTA y azucena VESNA INTA JICA.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado las renuncias a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase a la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tomar nota de la renuncia efectuada de parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, a los derechos concedidos sobre las variedades de especie trigo pan de nombres PROINTA GAUCHO, PROINTA MOLINERO, de maíz LP B1, LP 124, LP 212, LP 311, LP 2541, duraznero MILENIO INTA y azucena VESNA INTA JICA, pasando las mismas a ser de uso público.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 42962/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 504/2010

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0379569/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0244664/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa RELMO S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja RMO 77, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 9 de noviembre de 2010, según Acta Nº 378, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja RMO 77, solicitada por la empresa RELMO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 43622/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 30/2011

Bs. As., 4/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0373991/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Nº S01:0269454/210 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SURSEM S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica SRM 5001, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2011, según Acta Nº 380 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica SRM 5001, solicitada por la empresa SURSEM S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 43634/11 v. 19/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 796/2011

Bs. As., 14/3/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa LA VELOZ DEL NORTE S.A. con el número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (856) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE Y CERTIFICADA, modalidad pactada, con cobertura en las provincias de SALTA, TUCUMAN y JUJUY en forma parcial y el de ENCOMIENDA, SIMPLE Y EXPRESO, modalidad pactada y ocasional, para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y para el GRAN BUENOS AIRES, TUCUMAN, SALTA y JUJUY en forma parcial, en todos los casos con medios propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa LA VELOZ DEL NORTE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/04/2011 Nº 43569/11 v. 19/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 798/2011

Bs. As., 17/3/2011

Rectificar el error material incurrido en el artículo 4º de la Resolución CNC Nº 64 de fecha 21 de enero de 2011, **donde dice** "...29 de abril de 2010...", **debe decir**: "...29 de abril de 2011...". Notificar por cédula a la firma INTERNATIONAL MESSENGER EXPRESS S.A., a la cual se acompañará copia certificada de la presente Resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/04/2011 Nº 43582/11 v. 19/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 801/2011

Bs. As., 14/3/2011

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION con el número TREINTA Y SIETE (37) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento

acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales con sus distintas modalidades, con una cobertura internacional en AMERICA DEL SUR, AMERICA CENTRAL, AMERICA DEL NORTE, EUROPA, ASIA, AFRICA y OCEANIA, y en el ámbito nacional con medios propios y en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE, y en forma parcial en la Provincia de BUENOS AIRES, y para el resto del territorio nacional, con excepción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en forma parcial, a través de un convenio de reenvío con la firma CORREO ANDREANI S.A. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2011. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente a los períodos agosto 2007/2008, agosto 2008/2009 y agosto 2009/2010. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/04/2011 Nº 43597/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA - Ley 13.047

Resolución Nº 4/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO, las atribuciones conferidas por los Artículos 18°, inc. b y 31, inciso 2°, de la Ley 13.047 y;

CONSIDERANDO:

Que la representante gremial del personal no docente por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y de la Minoridad (S.O.E.M.E.) ha solicitado ante este Consejo Gremial de Enseñanza Privada la separación de los ámbitos de aplicación de las resoluciones que establecen la recomposición salarial del personal que representa y la fijación de los salarios correspondientes de acuerdo con la categorías estipuladas en el Convenio Colectivo 318/99, a fin de dar cabal cumplimiento a lo prescripto en el artículo 8 del mencionado convenio;

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado oportuno la división del ámbito de aplicación de las resoluciones de este cuerpo, en atención a la diversidad de factores que inciden en la toma de decisiones en lo que en materia salarial respecta y la distinción en las categorías estipuladas en el Convenio Colectivo 318/99;

Que, por sesión extraordinaria de fecha 7 de abril de 2011, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos, 18 inciso b), y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar que el ámbito de aplicación de la ZONA 2 para el personal no docente comprendido, en el Artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el art. 2º de la referida normativa, será la siguiente:

Todo el territorio nacional, con excepción de Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Presidente Perón, Quilmes, Florencio Varela, San Vicente, Cañuelas, Pilar, Morón, Hurlingam, Ituzaingó, La Matanza, Merlo, Marcos Paz, San Martín, General Las Heras, San Isidro, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Miguel, San Fernando, Moreno, Campana, General Rodríguez, Luján, Tigre, Escobar, Mercedes, Navarro, Exaltación de la Cruz, Zárate, Berazategui, Berisso, Brandsen, Ensenada, Lobos, Tres de Febrero y Vicente López, todos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Establecer para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2 de la ZONA 2, las siguientes categorías que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo. Remitir copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Secretaría de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

ARTICULO 4º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO MARCONI, Miembro del C.G.E.P. — HECTOR NERI, Miembro del C.G.E.P. — Dr. PABLO OLOCCO, Miembro del C.G.E.P. — Prof. DANIEL DI BARTOLO, Miembro del C.G.E.P. — Lic. ALICIA VELICH, Miembro del C.G.E.P. — Prof. ENRIQUE MARTÍN, Miembro del C.G.E.P. — Prof. EDGARDO RODRÍGUEZ, Miembro del C.G.E.P. — Dra. ELENA OTAOLA, Miembro del C.G.E.P. — Prof. MANUEL GÓMEZ, Miembro del C.G.E.P. — Dra. SILVIA SQUIRE, Miembro del C.G.E.P. — Dra. ERICA V. COVALSCHI, Presidente, Consejo Gremial de Enseñaza Privada, Decreto Nº 574 - PEN- 04.

APROBADA EN SESION DE FECHA: 07 de Abril de 2011

ANEXO I

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Este agrupamiento incluye al personal que desempeña funciones de conducción, coordinación, programación, supervisión, asesoramiento y ejecución de tareas administrativas, con excepción de las técnico-administrativas de carácter docente contempladas en las plantas funcionales y reglamentaciones vigentes, cualquiera sea su naturaleza. Comprende cinco categorías:

- Primera categoría: comprende a jefes de personal y a todos aquellos empleados que conducen, programan y supervisan las tareas administrativas desempeñadas por el personal de categorías inferiores, y colabora con la dirección del establecimiento coordinando el desarrollo de dichas actividades.

- Segunda categoría: incluye a subjefes de personal, secretarios privados y a todo aquel personal que desarrolla tareas administrativas especializadas y principales.

Tercera categoría: incluye a administrativos de primera, cajeros, telefonistas, recepcionistas de conmutador y a todo aquel personal que realiza tareas administrativas principales (remuneración).

- Cuarta categoría: comprende a administrativos de segunda, celadores de ómnibus y a todo aquel personal que realiza tareas administrativas complementarias no comprendidas en las categorías superiores.

- Quinta categoría: incluye a cadetes y demás personal que realiza tareas elementales no comprendidas en las categorías superiores.

AGRUPAMIENTO TECNICO-PROFESIONAL

Incluye este agrupamiento al personal que posee título universitario o terciario y desempeña funciones propias de su profesión u oficio no incluidas en otros agrupamientos. Comprende cinco categorías:

- Primera categoría: incluye a encargados de imprenta y a todo aquel personal que desempeña funciones de conducción, coordinación y programación de tareas técnico-profesionales.

- Segunda categoría: comprende a jefes de primeros auxilios y/o encargado de enfermería, jefes encargados de niñeras en establecimientos de rehabilitación y/o enseñanza especial y a todo aquel personal que desarrolla tareas técnico-profesionales especializadas y principales.

- Tercera categoría: comprende impresores gráficos, encargados de composición en frío y a todo aquel personal que desarrolla tareas técnico-profesionales principales.

- Cuarta categoría: incluye a auxiliares de enfermería, niñeras generales en institutos comunes y de educación especial, encuadernadores gráficos con más de cinco (5) años de antigüedad en el instituto y a todo aquel personal que realice tareas técnicas auxiliares no comprendidas en las categorías superiores.

- Quinta categoría: incluye a ayudantes gráficos, armadores gráficos, ingresantes y a todo aquel personal que realice tareas técnico-auxiliares no comprendidas en las categorías superiores.

AGRUPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

Incluye este agrupamiento al personal que cumple tareas de producción, reparación, y conservación de bienes y equipos e instalaciones del establecimiento, así como las relacionadas con la custodia y provisión de materiales y herramientas. Comprende cinco categorías:

- Primera categoría: comprende a intendentes, jefes de mantenimiento, encargados de cocina y a todo aquel personal que asigna, supervisa y controla las tareas de mantenimiento y producción cumplidas por el personal de las categorías inferiores.

- Segunda categoría: incluye a subintendentes, subjefes de mantenimiento, encargados de área de personal a cargo, ecónomos, primer cocinero y/o repostero en más de ciento cincuenta (150) almuerzos o cenas, mayordomos, choferes, capataces, oficiales de primera, encargados de máquina y a todo aquel personal que desarrolla tareas de mantenimiento y producción especializadas y principales.

- Tercera categoría: incluye a oficiales, mecánicos, tractoristas, sastres, segundo cocinero y/o repostero con más de cincuenta (50) almuerzos o cenas, porteros de internado en vivienda, mozo encargado de comedor, lavandero de máquina, peluquero, costurera, casero, personal de vigilancia y a todo aquel que desempeñe tareas de mantenimiento y producción de carácter operativo.

- Cuarta categoría: incluye a tercer cocinero, ascensoristas, medio oficial, jardinero, quintero, sereno, utilero de sección deportes con más de cinco (5) años de antigüedad en el instituto, ordenanza con más de cinco (5) años de antigüedad en el instituto, foguista, calderero, cocinero y/o repostero con menos de cincuenta (50) almuerzos o cenas, cafetero, mucama con más de cinco (5) años de antigüedad en el instituto y mantenimiento de carácter auxiliar no comprendidos en las categorías superiores.

- Quinta categoría: incluye a peón, peón de limpieza, ayudante general, lavandero, planchador, ayudante de cocina, ordenanza, mucama, utilero de sección deportes y todo el personal que realice tareas de mantenimiento y producción de carácter elemental no comprendidas en las categorías superiores.

e. 19/04/2011 Nº 43553/11 v. 19/04/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA - Ley 13.047

Resolución Nº 2/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO, las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y;

CONSIDERANDO:

Que el representante gremial del personal no docente por el Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada (S.A.E.O.E.P.) ha solicitado ante este Consejo Gremial de Enseñanza Privada la separación de los ámbitos de aplicación de las resoluciones que establecen la recomposición salarial del personal que representa.

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado oportuno la división del ámbito de aplicación de las resoluciones de este cuerpo, en atención a la diversidad de factores que inciden en la toma de decisiones en lo que en materia salarial respecta.

Que, por sesión extraordinaria de fecha 7 de abril de 2011, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18, inciso b), y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar que el ámbito de aplicación de la ZONA 1 para el personal no docente comprendido en el Artículo 18, inciso b), de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º inciso a), b) y c), de la referida normativa, será la siguiente:

Ciudad Autónoma de Buenos Aíres y los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Presidente Perón, Quilmes, Florencio Varela, San Vicente, Cañuelas, Pilar, Morón, Hurlingam, Ituzaingó, Matanza, Merlo, Marcos Paz, General Las Heras, San Martín, San Isidro, Vicente López, José C. Paz, Malvinas Argentinas y San Miguel, San Fernando, Moreno, General Rodríguez, Campana, Luján, Tigre, Escobar, Mercedes, Navarro, Exaltación de la Cruz, Zárate, Berazategui, Berisso, Brandsen, Ensenada, Lobos y Tres de Febrero, todos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo. Remitir copia autenticada por Presidencia, a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Secretaría de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

ARTICULO 3º — Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO MARCONI, Miembro del C.G.E.P. — HECTOR NERI, Miembro del C.G.E.P. — Dr. PABLO OLOCCO, Miembro del C.G.E.P — Prof. DANIEL DI BARTOLO, Miembro del C.G.E.P. — Lic. ALICIA VELICH, Miembro del C.G.E.P. — Prof. ENRIQUE MARTÍN, Miembro del C.G.E.P. — Prof. EDGARDO RODRÍGUEZ, Miembro del C.G.E.P. — Dra. ELENA OTAOLA, Miembro del C.G.E.P. — Prof. MANUEL GÓMEZ, Miembro del C.G.E.P. — Dra. SILVIA SQUIRE, Miembro del C.G.E.P. — Dra. ERICA V. COVALSCHI, Presidente, Consejo Gremial de Enseñanza Privada, Decreto Nº 574 - PEN - 04.

APROBADA EN SESION DE FECHA: 7 de Abril de 2011.

e. 19/04/2011 Nº 43543/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 3939 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad:

La variedad de soja 3939 es un cultivar perteneciente al grupo de madurez III y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a Don Mario 4250 en su hábito de crecimiento, su color de flor y reacción al test de peroxidasa del tegumento. Se diferencia en su tonalidad de pubescencia, presentando 3939 pubescencia castaño claro y Don Mario 4250 pubescencia castaño oscura.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/04/2011 Nº 44335/11 v. 19/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 439/2011

Bs. As., 12/4/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-2.737/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Resoluciones Ministeriales Nº 915 del 13 de septiembre de 2004, N° 1077 del 8 de octubre de 2004, Nº 118 del 2 de febrero de 2009 y Nº 250 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 915 del 13 de septiembre de 2004, se creó el PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS, con el objeto de mejorar la calidad de la atención de los más necesitados, jerarquizando el primer nivel de atención.

Que por medio del mencionado programa se buscó disminuir las inequidades existentes, procurando ampliar la cobertura y calidad de la atención en las unidades sanitarias barriales, reforzando las actividades de promoción y prevención de la salud, el trabajo con la comunidad y fortaleciendo la formación en atención primaria de la salud y en salud social y comunitaria del recurso humano que trabaja en el primer nivel de atención.

Que en este sentido es necesario consolidar el precitado modelo de atención priorizando aquellas acciones en forma mancomunada con la comunidad, promoviendo un compromiso intersectorial y en equipo para la resolución de los problemas sanitarios de la población.

Que, asimismo, desde este Ministerio se impulsa incansablemente la jerarquización del primer nivel de atención de la salud, fortaleciendo los recursos humanos de los sistemas sanitarios jurisdiccionales valiéndose de la formación en servicio como herramienta vital para ello.

Que estos equipos comunitarios bajo Programa reciben capacitación en servicio en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y Salud Social y Comunitaria.

Que a fin de lograr los objetivos enunciados se financian y capacitan en servicio recursos humanos de los sistemas de salud provinciales y municipales del Primer Nivel de Atención seleccionados según indicadores sanitarios.

Que debido al alcance de metas del Programa a lo largo de sus años de existencia y las soluciones superadoras que el mismo viene aportando a las distintas jurisdicciones de nuestro país, se hace oportuno y conveniente trazar nuevas metas para el PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención, en pos de ampliar y optimizar la accesibilidad y calidad de la atención de las personas con más necesidades sociosanitarias.

Que, para ello, se estima prioritario ampliar la capacitación en servicio del aludido Programa y el apoyo económico mediante becas a aquellos no profesionales del sistema de salud, quienes son parte imprescindible del mismo, aportando la base misma de los servicios asistenciales.

Que está en el ánimo de esta Cartera trabajar en pos de disminuir las inequidades existentes, buscando ampliar la cobertura y la calidad de la atención en cada centro de salud y CIC barrial, reforzando, para ello, las diversas actividades de promoción y prevención de la salud, el trabajo con la comunidad y fortaleciendo la formación del recurso humano que trabaja en el primer nivel de atención en estrategias de atención primaria de la salud y la medicina social.

Que las nuevas metas requeridas por el Programa tienen como eje rector la equidad, respondiendo a la organización federal de nuestro país, dando el máximo apoyo técnico y financiero a las jurisdicciones.

Que se considera imperioso contar con un enfoque intercultural de los recursos humanos del Primer nivel de atención, particularmente destinados a abordar la problemática de salud de Pueblos Originarios, a través de una estrategia de formación en servicio específica.

Que desde este Ministerio se pretende fortalecer la capacidad de gestión en pos de brindar servicios de salud de calidad a los pueblos originarios, en un marco de respeto a las tradiciones y costumbres de las diferentes comunidades, interpretando las diferentes realidades culturales.

Que debido a que la población indígena de nuestro país se encuentra atendida principalmente en el primer nivel de atención, es preciso robustecer la búsqueda activa de grupos vulnerables de los Pueblos Originarios, su seguimiento y la gestión de resolución de los problemas de salud fortaleciendo la formación de equipos comunitarios.

Que, en tal orden se estima correspondiente la creación del Area de Salud Indígena en la Orbita del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS, en un todo de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 75 inciso 17 de nuestra Constitución Nacional.

Que en el plano organizativo es necesario readecuar las cargas horarias de los becarios bajo programa, ajustando las mismas a las realidades jurisdiccionales.

Que, por otra parte resulta ineludible consolidar la COORDINACION CENTRAL DEL PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS-EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION responsable del diseño, encuadre y puesta en marcha del Programa en las jurisdicciones locales.

Que se considera necesario que dicha Unidad esté a cargo un Coordinador General, cuya función será la coordinación de un equipo de expertos en las áreas de gestión de procesos de trabajo en el primer nivel de atención, en salud indígena, capacitación en servicio de los equipos de salud, en administración y financiamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las modificaciones al “PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION” de acuerdo a los lineamientos estratégicos - programáticos que se definen en el ANEXO I, el que se acompaña y forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el modelo de CONVENIO a suscribirse con las Jurisdicciones que, como ANEXO II, forma parte de la presente, los que regirán la puesta en marcha del componente de formación de recurso humano, que forma parte de los lineamientos estratégicos y acciones que establecen el funcionamiento del “PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS-EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION”.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de CONVENIO a suscribirse con los Becarios que, como ANEXO III, forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — Apruébase el modelo de CONVENIO a suscribirse con las Universidades que, como ANEXO IV, forma parte de la presente

ARTICULO 5º — Créase la COORDINACION CENTRAL del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS-EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION la que tendrá como deber el de desarrollar las tareas preparatorias consistentes en el diseño, implementación y puesta en marcha en las distintas jurisdicciones locales, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS dependiente de la SECRETARIA DE PROMOCION y PROGRAMAS SANITARIOS.

ARTICULO 6º — Desígnase Coordinadora General de la COORDINACION CENTRAL DEL PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS-EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION a la doctora Diana Pierina JUÁREZ (D.N.I. Nº 6.517.282)

ARTICULO 7º — Las Jurisdicciones deberán adherirse al Programa mediante convenio que se suscribirá a tales efectos.

ARTICULO 8º — Las Universidades deberán adherirse al Programa mediante convenio que se suscribirá a tales efectos

ARTICULO 9º — Facúltase a la Coordinación Central a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente.

ARTICULO 10. — Créase el Area de Salud Indígena en la órbita del “PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS-EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION” de acuerdo a los lineamientos que se definen en el ANEXO V el que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

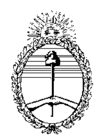
ARTICULO 11. — Déjase sin efecto cualquier otra Resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 19/04/2011 Nº 42979/11 v. 19/04/2011





PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

Bs. As., 14/4/2011

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley N° 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 262, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Pablo Gustavo Laufer, José Benito Fajre, Mario Gustavo Costa y Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, Federico Herberto Calvete, Eduardo M. Jauchen y Cristina Noemí Armella (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 1º de julio de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 263, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Goya (Provincia de Corrientes).

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Silvia Yolanda Tanzi, Alejandro Walter Slokar y Aidilio Fabiano (miembros titulares); los Dres. Daniel Emilio Morin, Federico Herberto Calvete, Daniel Rafecas y Graciela Nora Messina de Estrella Gutiérrez (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de junio de 2011, a las 8:30 horas, en la provincia de Corrientes.

3) Concurso Nº 269, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gabriel Torres, Luis Alberto Catardo, Juan Félix Marteau y Daniel Andrés Halperin (miembros titulares); los Dres. Javier López Biscayart, Alejandro César Verdaguer, Ignacio Francisco Tedesco y María Fabiana Compiani (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 al 13 de mayo de 2011.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de junio de 2011, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19º, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16º del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

MANUEL URRIZA
Presidente

e. 18/04/2011 Nº 43917/11 v. 20/04/2011



GOBIERNO DE SAN JUAN

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCION SOCIAL

SECRETARIA DE PROMOCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PROMOCION, PROTECCION Y DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución N° 161/2010

San Juan, 28/12/2010

VISTO:

El Expediente N° 1-2002-4300003468/05-4, registro del Servicio Nacional de Rehabilitación.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Evaluadora de Prestadores dependiente de la Dirección para Personas con Discapacidad, realizó auditoría de control a la Institución Educativa Terapéutica “NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ”, en su prestación CENTRO DE DIA.

Que la Institución “NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ”, Centro de Día, CUIT N° 30-70928042-9, tiene su domicilio real y legal en Calle Toranzo 273 (N)-Capital, San Juan.

Que a fojas 634 a 636, se adjunta el Acta de Auditoría en terreno, donde constan las observaciones que presentó la Institución al momento de ser auditada por la Junta Evaluadora de Prestadores de Servicios y de Atención a Personas con Discapacidad, procediendo a notificar al responsable de la misma.

Que para la Evaluación mencionada se han utilizado las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención para la Persona con Discapacidad.

Que a fojas 705, 708, 709 y 710, se encuentra el Informe Técnico Integral de la Junta Evaluadora de Prestadores, donde consta que la institución cumplió con lo observado y establecido en el Marco Básico para la permanencia en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios (Resolución del Directorio del SISPREBA).

Que el informe técnico pertinente determina, en función del puntaje arrojado 360.5 correspondiente a un porcentaje del 54.21% equivalente a Categoría “C”.

Que habiendo intervenido a fojas 706, Departamento Jurídico de la Dirección para Personas con Discapacidad, corresponde disponer de conformidad.

Por ello:

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — CATEGORIZAR a la Institución “NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ”, CUIT N° 30-70928042-9, con domicilio real y legal en calle Toranzo 273 (N) - Capital, San Juan, con Categoría “C” - Modalidad Prestacional “CENTRO DE DIA”, con un cupo de 15 concurrentes en Jornada Simple.

ARTICULO 2° — Comunicar al Registro Nacional de Prestadores y a la Superintendencia de Servicios de Salud, de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese en Boletín Oficial de la República Argentina comuníquese, notifíquese y archívese. — SANDRA M. LIRIO, Directora para Personas con Discapacidad, Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

e. 18/04/2011 Nº 36934/11 v. 19/04/2011

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 37/2011

Bs. As., 13/4/2011

VISTO:

Que mediante la Resolución PGN 36/11 dictada en día de la fecha, se declaró desierto el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición Nº 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN Nº 27/09 para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas se encuentra vacantede conformidad a lo dispuesto en el punto I.- de la Resolución Per. 211/09 —Superintendencia—.

Que por las razones expuestas en los considerandos de dicha Resolución, se procedió, con la mayor celeridad posible, a la convocatoria a concurso para cubrir el cargo en cuestión, ello mediante Resolución PGN 27/09 (Concurso Nº 81 del M.P.F.N.).

Que tras la sustanciación del citado proceso de selección y por los fundamentos expuestos en la Resolución PGN 36/11 del día de la fecha, se aprobó su trámite y el orden de mérito de los concursantes establecido por el Tribunal evaluador y se declaró desierto el concurso.

Que en consecuencia, corresponde implementar de inmediato un nuevo concurso tendiente a la designación del magistrado titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

Que en virtud de lo expuesto, se procederá a la convocatoria de un nuevo concurso tendiente a la cobertura del cargo de fiscal nacional de investigaciones administrativas y se designará como vocales titulares del Tribunal que presidirá el suscripto y evaluará a los candidatos a ocupar dicha magistratura, a los cuatro Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. Con el mismo criterio, se seleccionarán como jurados suplentes prestigiosos fiscales generales.

Que, asimismo, se designará, para que emitan su opinión respecto del desenvolvimiento y las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición —las que de acuerdo a lo previsto en la reglamentación deberán ser escritas y orales—, a dos de los más prestigiosos juristas argentinos, de excepcional calidad humana y de amplias y reconocidas trayectorias en el ámbito nacional e internacional por sus actividades y labores académicas, bibliográficas y profesionales, como lo son los profesores doctores E. Raúl Zaffaroni y Eduardo Aguirre Obarrio.

Que por las razones expuestas, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal de la Nación, de conformidad a lo normado por el art. 120 de la Constitución Nacional, el art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N., aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas —CONCURSO Nº 88 del M.P.F.N.—.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en diarios de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 17 al 31 de mayo de 2011, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección “concursos@mpfgov.ar.” y telefónicamente a los números 4372-4972/4993/4979.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 9, 10 y 13 de junio de 2011, en las carteleras de las sedes de la Procuración General de la Nación de las calles Guido 1577 y Av. de Mayo 760 —ambas de Capital Federal— y de la Secretaría Permanente de Concursos y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi.

Vocal 1: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Luis Santiago González Warcalde.

Vocal 2: Sr. Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Eduardo Ezequiel Casal.

Vocal 3: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 4: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se expresa, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sra. Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctora Laura Mercedes Monti.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, doctor Ricardo Carlos María Alvarez.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Alejandro Palermo.

Vocal 3: Sra. Fiscal General de la Procuración General de la Nación (Área de Política Criminal), doctora Mary Ana Beloff.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales de la Capital Federal, doctor Javier A. De Luca.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores E. Raúl Zaffaroni y Eduardo Aguirre Obarrio, ambos profesores de derecho penal y de derecho procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, en calidad de Juristas invitados —titular y suplente, respectivamente—, para dictaminar sobre las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5º y 28, Resolución PGN 101/07).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 18/04/2011 Nº 43873/11 v. 20/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 1/4/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

DE PAEZ JULIO CESAR (C.U.I.T.: 20-13140075-7.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A350073 por la suma de $ 2.429,31 liquidados al 25/10/2006.

DAVERSA LORENZO OSCAR (C.U.I.T.: 20-13730033-9.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A097262 por la suma de $ 2.956,31 liquidados al 29/3/2006.

CORSO FERNANDO JULIAN (C.U.I.T.: 20-14077285-3.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A168466 por la suma de $ 22.511,27 liquidados al 26/5/2006.

JEANNERET EDUARDO M. (C.U.I.T.: 20-14077877-0.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A395186 por la suma de $ 1.127,72 liquidados al 1/12/2006.

MIRANDA OSCAR HUGO (C.U.I.T.: 20-14284404-5)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A043693 por la suma de $ 2.356,78 liquidados al 30/1/2006.

CHICHIARELLI ARMANDO JOSE (C.U.I.T.: 20-14817079-8.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A190222 por la suma de $5.689,12 liquidados al 13/6/2006.

BOGNANNI CLAUDIO EDUARDO (C.U.I.T.: 20-16040027-8.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A396000 por la suma de $ 17.723,83 liquidados al 1/12/2006.

MATOSO OSCAR ALBERTO (C.U.I.T.: 20-17233271-5.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº A008542 por la suma de $ 1.268,37 liquidados al 26/12/2005. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI Jefe (Int.) Agencia Nº 15 Dirección Regional Oeste.

e. 13/04/2011 Nº 42229/11 v. 19/04/2011

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución Nº 34/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1415/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 se ratifica el Contrato de Concesión de Obra Pública correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 5, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y la empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, que como anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que el artículo 4.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5 establece: “La Concesionaria deberá construir DOS (2) estaciones de peaje en la Autopista Rosario - Córdoba, una entre progresivas Km 336 y Km 348 (Carcarañá) y otra entre progresivas Km 578 - Km 595 (James Craik). La ubicación definitiva será expresamente autorizada por el ORGANO DE CONTROL. Las estaciones de peaje a construir deben cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III del presente Pliego”.

Que el artículo 5.3 del Pliego citado en el considerando anterior establece: “El ORGANO DE CONTROL autorizará el cobro de peaje en las nuevas Estaciones de Peaje Carcarañá y James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba, cuando estén funcionando los postes SOS previstos instalar y terminadas y en condiciones de operar las nuevas estaciones de peaje.”

Que en el expediente citado en el visto, han intervenido las distintas áreas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, concluyendo que se encontrarían cumplidas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas contractualmente para proceder a la habilitación de la Estación de Peaje Carcarañá de la Autopista Rosario - Córdoba.

Que por otro lado, la Subgerencia de Administración del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe SGA Nº 375 de fecha 29 de marzo de 2011, interpreta que —con el objeto de precisar los valores unitarios del Redondeo de la Tarifa de Peaje que ingresaría como recurso al organismo, como así también del Impuesto al Valor Agregado, computables tanto para los valores básicos que constituyen la retribución del Concesionario, como para el ya mencionado redondeo—, resulta pertinente efectuar la apertura del Cuadro Tarifario establecido en el Artículo 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5, apartado 5.3 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, se han definido los Cuadros Tarifarios que corresponden ser aplicados como consecuencia de las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende las compensaciones a favor de la Concesionaria, establecidas por el Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7º y 8º de la citada normativa; y en el Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1º y 2º de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los decretos que a tales efectos se dicten, receptado por el Artículo 4º del Decreto Nº 543/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del artículo 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Contrato de

Concesión del Corredor Vial Nº 5 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 del 17 de noviembre de 2005, Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 40 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la habilitación de la Estación de Peaje Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Cuadros Tarifados para el cobro de peaje de la Estación Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el artículo precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 4º — Autorízase el inicio del cobro de peaje en la Estación Carcarañá en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 5º — La habilitación autorizada en el artículo 1º y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 4º, se harán efectivos a partir del día siguiente que se hayan cumplimentado los plazos de publicación establecidos en el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: CARCARAÑÁ

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,2645	0,6855	3,9500	0,0500	0,0413	0,0087	**4,00**
2	6,5290	1,3711	7,9001	0,0999	0,0826	0,0173	**8,00**
3	9,7935	2,0566	11,8501	0,0499	0,0412	0,0087	**11,90**
4	13,0580	2,7422	15,8002	0,0998	0,0825	0,0173	**15,90**
5	16,3225	3,4277	19,7502	0,0498	0,0412	0,0086	**19,80**

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º

(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b), de la Ley Nº 24.653)

Estación de peaje: CARCARAÑÁ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501
4	15,90	15,8002	15,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	15,8002
5	19,80	19,7502	19,80	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	19,7502

ANEXO III

CORREDOR Nº 5 - CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º

(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: CARCARAÑÁ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (30%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	3,5700	8,3300	6,8843	1,4457	0,0700	0,0579	0,0121	8,40	3,5201
4	15,90	15,8002	4,7700	11,1300	9,1983	1,9317	0,0700	0,0579	0,0121	11,20	4,6702
5	19,80	19,7502	5,9400	13,8600	11,4545	2,4055	0,0400	0,0331	0,0069	13,90	5,8902

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º

(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: CARCARAÑÁ

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para	Tarifa Reducida a Percibir	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas
	Con redondeo al público	Sin redondeo	Transporte de Cargas (100%)	por el Concesionario							a compensar
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)= (4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501

e. 15/04/2011 Nº 41422/11 v. 25/04/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 3/2010

16/2/2010

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Saenz Peña 511 3º piso de la C.A.B.A comunica que con fecha 16 de febrero de 2010 se dictó la Disposición Nº 03/2010, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1º — Aplícase a la firma FEMERLIT S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-67785522-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total por culpa del proveedor del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 48/08 emitida en la Licitación Privada Nº 20/07 de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTICULO 2º — Aplícase a la firma FEMERLIT S.R.L., C.U.I.T. Nº 33-67785522-9, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida dentro del plazo fijado al efecto, en el marco de la Licitación Privada Nº 20/07 de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTICULO 3º — La sanción impuesta en el artículo 1º de la presente iniciará su vigencia una vez notificado el presente acto administrativo y realizada su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — La sanción impuesta en el artículo 2º de la presente iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción impuesta en el artículo 1º, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 5º — En el caso en que la firma FEMERLIT S.R.L. tuviera sanciones vigentes al momento de hacer efectiva la sanción de suspensión que se aplica por el artículo 1º de la presente, la misma iniciará su vigencia ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de vigencia de la sanción que en esa oportunidad estuviera vigente, de conformidad con lo establecido por el artículo 145, in fine, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 18/04/2011 Nº 6675/11 v. 20/04/2011